

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LII — N° 6290
EDICION DE 28 PAGINAS

MIERCOLES, ENERO 4 DE 1961

Correo
Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 653.928

Aparece los días hábiles

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:
7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

Sr. BERNARDINO BIELLA
Gobernador de la Provincia

Ing. JOSE DIONICIO GUZMAN
Vicegobernador de la Provincia

Sr. JULIO A. BARBARAN ALVARADO
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. PEDRO JOSE PERETTI
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. BELISARIO SANTIAGO CASTRO
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 4780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4º. — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1.908)

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1.957

Art. 11º. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar

los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

TARIFAS GENERALES

DECRETO N° 4.514, del 21 de Enero de 1.959
DECRETO N° 4.717, del 31 de Enero de 1.959
A REGIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1.959

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes	\$	1.00
" atrasado de más de un mes hasta un año "	"	2.00
" atrasado de más de un año	"	4.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción Mensual	\$	20.00
" Trimestral	"	40.00
" Semestral	"	70.00
" Anual	"	130.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados, considerándose (25) palabras como un centímetro y por columna a razón de \$ 6.00 (Seis pesos el centímetro).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 20.00 (Veinte pesos).

Los balances de Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo.

1º) Si ocupa menos de un cuarto $\frac{1}{4}$ de página	\$	31.—
2º) De más de un cuarto y hasta media $\frac{1}{2}$ página	"	54.—
3º) De más de media y hasta 1 página	"	90.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.		

PUBLICACIONES A TERMINO:

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00 cm.
Posesión treintaenal y deslinde	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00 cm.
Remates de inmuebles	90.00	6.70	180.00	12.00	270.00	18.00 cm.
Remates de minas	67.00	4.50	90.00	6.70	130.00	9.00 cm.
Contratos de Sociedades	180.00	12.00 la palabra		0.80 la palabra		cm.
Financas	0.50	10.00	200.00	18.00	300.00	20.— cm.
Ofendidos judiciales y avisos	130.00	6.70	180.—	12.00	270.00	18.00 cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

Econ. N° 14903 del 31/10/60.	— Autorízase la transferencia de partida dentro del plan de Obras Públicas de Dirección de Arquitectura de la Provincia -- Ejercicio 1.959/1.960	3660
" " 15752 " 20/12/60.	— Reconócese un crédito por la suma de \$ 131.526.31 % a favor de los señores Martilleros, Gustavo A. Bollinger, J. Federico Castanie, Aristóbulo Carral, Jorge R. Decavi y Martín Leguizamón proveniente del 50% de comisiones por materiales no rematados y por ajuste de comisiones	3660 al 3661
" " 15843 " 27/12/60.	— Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 551 de fecha 13 de diciembre del año en curso dictada por Dirección de Arquitectura de la Provincia	3661
" " 15844 " "	— Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 552 de fecha 13 de diciembre del año en curso, dictada por Dirección de Arquitectura de la Provincia	3661
" " 15845 " "	— Dispónese la transferencia de partidas dentro del Plan de Obras Públicas de la Dirección de Arquitectura de la Provincia -- Ejercicio 1.960/1.961	3661
" " 15846 " "	— Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 553 de fecha 13 de diciembre del año en curso dictada por Dirección de Arquitectura de la Provincia	3661
" " 15847 " "	— Apruébase el Certificado N° 4 - Parcial Provisorio - correspondiente a la obra "Mercado Frigorífico de Tartagal"	3661 al 3662
" " " 15848 " "	— Facúltase a A. G. A. S. para ejecutar los trabajos tendientes a conocer la posibilidad de recuperación del Dique "Sauces" ubicado en el Dpto. de San Carlos, actualmente dentro de la jurisdicción Nacional	3662
" " " 15849 " "	— Déjase establecido que la --Orden de Disposición de Fondos -- que se amplía mediante el Art. 4° del Decreto N° 15.395/60, en la N° 103	3662
" " " 15850 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Leopoldo Varg de A. G. A. S.	3662
" " " 15851 " "	— Déjase sin efecto el Decreto N° 15.092 -- Orden de Disposición de Fondos N° 1 -- de fecha 12 de noviembre p.pdo.	3662
" " " 15852 " "	— Reconócese un crédito por la suma de \$ 245.181.57 % a favor de Administración General de Aguas de Salta	3662
" " " 15853 " "	— Déjase un subsidio por la suma de \$ 20.000.— % a favor del Sindicato de Trabajadores del Azucar -- Eugenio San Martín del Tabacal	3662
" " " 15854 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Humberto Casanova de Administración General de Aguas de Salta	3662 al 3663
" " " 15855 " "	— Déjase sin efecto el Decreto N° 14.100/60 -- Orden de Disposición de Fondos N° 565 --	3663
" " " 15856 " "	— Apruébase el Contrato celebrado entre Dirección de Arquitectura de la Provincia y la Empresa Domingo Paccaretti é Hijo, de fecha 10 de noviembre del cte. año	3663
" " " 15857 " "	— Pónese en posesión del cargo Gubernativo de la Provincia y mientras dure la ausencia del titular al Excmo. Sr. Vice-Gobernador de la Provincia Ingeniero José D. Guzmán	3663
" " " 15858 " "	— Concédese a la Municipalidad de la Capital un anticipo de \$ 2.000.000.— % a cuenta de las participaciones impositivas que le corresponden en el presente Ejercicio Económico	3663
" " " 15859 " "	— Apruébase la Disposición N° 68, dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario en fecha 11 de diciembre del año en curso	3663
" " " 15860 " "	— Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 5.000.000.— % en el rubro -- Cuentas Especiales Decreto Nacional N° 6.282/60 -- Contribución Habilitación Policlínico San Bernardo	3663
" " " 15861 " "	— Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquídese a favor de Dirección de Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 253.894.44 %	3663 al 3664
" " " 15862 " 28/12/60.	— Apruébase el Estatuto Social de la Entidad denominada "La Banda S. A. A. Comercial é Industrial con sede en esta ciudad y otórgasele la Personería Jurídica que solicita	3664
" " Econ. " 15863 " "	— Dánse por terminadas las funciones de don Juan Lamas de Contaduría General de la Provincia adscripto a la Dirección Provincial de Minería por razones de mejor servicio	3664
" " " 15864 " "	— Déjase sin efecto el Decreto N° 4.815 -- El dictado en fecha 31 de Enero de 1.959 ..	3664
" " " 15865 " "	— Autorízase a Dirección de Arquitectura de la Provincia a reincorporar a la Srta. Hilda Suárez a partir de la fecha de notificación del presente Decreto	3664
" " " 15866 " 20/12/60.	— Apruébase en todas sus partes el Acta N° 6 de fecha 22 de Diciembre del año en curso, labrada por la Comisión Decreto N° 13.245/60	3664

PAGINAS

" " " " 15867 " " — Prorrógase el plazo de presentación de los trabajos a que se refiere el Art. 1º de la Reglamentación (Obras de Llagiación, Ensayos Filosóficos, Crítica Literaria, Historia Filología e Investigaciones Folclóricas hasta el 31 de enero próximo	3664
" " " " 15868 " " — Apruébanse las Resoluciones Nos: 121, 125, 126 y 127 de fechas 28 de diciembre de 1.960, dictadas por el Consejo General de Educación	3664 al 2665
" " " " 15869 " " — Apruébase el Presupuesto que ha de regir par el Ejercicio 1.961 en la Municipalidad de Cerrillos, cuyo monto se eleva a \$ 1.290.000.— ^{m/100}	3665
" " " " 15870 " " — Apruébase el Presupuesto que ha de regir para el Ejercicio 1.960 en la Municipalidad de La Poma, cuyo monto se eleva a \$ 486.578.40 ^{m/100}	3665 al 3666

EDICTO DE MINA:

Nº 7485 — Solicitado por Justo Z. Cruz Expte. Nº 2961-C.	3666
---	------

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 7458 — Dirección General de Fabricaciones Militares -- Licitación Pública Nº 7/61	3666
Nº 7423 — Secretaría Gral. de la Gob. Inspec. de Ayuda Social Directa -Lic. Púb. Nº 1/61.	3666
Nº 7378 -- Dirección de la Vivienda —Lic. Pública Nº 2	3666

EDICTO CITATORIO:

Nº 7433 — s/. por Llapur & Azar	3666
Nº 7415 -- s./ por José Eusebio y Felipa Corimayo.	3666
Nº 7414 -- s./ por Buenaventura Barrionuevo y Félix Barrionuevo.	3666
Nº 7413 -- s./ por Luis Mamerto Marín.	3666
Nº 7412 -- s./ por Julio Erazu	3666

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 7488 — De don Ignacio Polo y Mónica Villegas de Polo	3666
Nº 7486 — De don José Benito Yañez	3666
Nº 7483 — De don Tomás Acosta o Tomás Segundo Acosta.	3666 al 3667
Nº 7481 — De doña Etelvina Herrera de Ovejero	3667
Nº 7477 — De doña María Benigna Mediano de Sarmiento	3667
Nº 7476 — De don Trigve Thon	3667
Nº 7473 — De doña Ofelia Viñabal de Aranibar	3667
Nº 7472 — De doña Trinidad Ulloa de Arana y de don Demetrio o Domingo Demetrio Arana	3667
Nº 7468 — De doña Justina Obdulia Lazárraga de Morales	3667
Nº 7467 — De don Tomás Hoyos	3667
Nº 7465 — De don Héctor o Héctor Angel Bertoletti	3667
Nº 7464 — De don Vicente de Marco	3667
Nº 7457 — De doña Carmen Martínez de Giménez o Carmen Martínez Pinos de Giménez	3667
Nº 7456 — De don Valentín Vilanova	3667
Nº 7453 — De don Guido Fanzago	3667
Nº 7445 — De don Juan Manuel González	3667
Nº 7437 — De don José Nicasio Sánchez	3667
Nº 7429 — De doña Manuela Radríguez de Meriles	3667
Nº 7421 — De don Rodolfo Monteros y de doña María Etelvina Gutiérrez de Monteros	3667
Nº 7416 — De don Primo Zapana	3667
Nº 7411 — De don Segundo Domingo Lambertó	3667
Nº 7405 — De don Pablo Makowski	3667
Nº 7402 — De don José Muñoz Fernández	3667
Nº 7401 — De don Domingo Lacci	3667
Nº 7396 — De don Antonio Pérez	3667
Nº 7395 — De doña María Tradi	3667 al 3668
Nº 7389 — De don Celestino Olarte	3668
Nº 7382 — De don Cruz Buenaventura Medina	3668
Nº 7381 — De doña Enriqueta Ybarra de Toledo	3668
Nº 7375 — De doña Juana Gutiérrez de Apaza	3668
Nº 7373 — De don Carlos Eduardo Rocca	3668
Nº 7364 — De doña Juana Vallejos de Ortíz	3668
Nº 7360 — De doña María Jesús Apaza de Gallardo	3668
Nº 7358 — De don José Corral Díaz	3668
Nº 7352 — De don Rómulo D'Uva	3668
Nº 7347 — De doña María Elena del Socorro Velarde de Ovejero	3668
Nº 7345 — De doña Carmen Ordoñez Vda. de Zambrano	3668
Nº 7342 — De don Demetrio Alemán	3668
Nº 7341 — De doña Dolores Aramburu de Nigro	3668
Nº 7333 — De doña Lidia Fernández Cornejo de Ache	3668
Nº 7326 — De doña Laura Velarde	3668
Nº 7325 — De don Abdo Isa	3668
Nº 7324 — De doña María Luisa Prieto de Toujan	3668
Nº 7305 — De don Demetrio Cruz	3668
Nº 7292 — De don Rafael Emilio Solana	3668
Nº 7293 — De doña Concepción Agolino de Guastella	3668
Nº 7291 — De doña Argentina Ortíz de Vilca y de don Cayetano Vilca	3668
Nº 7273 — De doña Corazón Chávez de Rodríguez	3668
Nº 7260 — De don Antonio Agolino	3668
Nº 7255 — De don Silisque Vicente Ricaldes	3668
Nº 7251 — De don Miguel Sandoval	3669
Nº 7233 — De don Abdala Mussas	3669
Nº 7232 — De don Salvador López	3669

TESTAMENTARIOS :

Nº 7382 — De doña Carolina González de Barrozo	3669
Nº 7403 — De doña Nicolasa o María Nicolasa Palermo de Lovaglio	3669
Nº 7356 — De Don Carlos Alberto Gottling	3669

REMATES JUDICIALES :

Nº 7480 — Por Ricardo Gudifio — Juicio: Saicha José Domingo vs. Rodríguez Juan María	3669
Nº 7463 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Tinte Carlos vs. Serafina Tejerina de Abán é Hijos	3669
Nº 7443 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Puig Raquel Pérez Alsina de; y María Pérez Alsina de Weil vs. Juan Giménez	3669
Nº 7418 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Leandro Pantoja vs. Luis Ruiz	3669
Nº 7370 — Por Gustavo A. Bollinger. Juicio: Uria Carmen vs. Bass Salomón	3669

CITACIONES A JUICIOS :

Nº 7442 — Cruz Adela Lucía Delipori de; vs. Cruz Ramón y Cesáreo Muñoz Castillo	3669
Nº 7351 — Moreno Ernesto Pascual vs. Suc. Corregidor Dionisio	3670

NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS :

Nº 7484 — Raúl R. Moyano y Cía. S. R. L. vs. Gómez Eucoro	3670
---	------

POSESION TANTANAL:

Nº 7469 — Juicio: promovido por Hermelinda Gómez, Clauisa E. G. de Martínez y Concepción A. de Agüero	3670
Nº 7466 — Juicio: posesorio iniciado por Tiburcio Col que	3670
Nº 7294 — Escudero María del Socorro Salinas de	3670
Nº 7261 — s/por Federico Figueroa	3670 al 3671

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL :

Nº 7491 — Jovanovics y Usandivaras S.R.L.	3671
Nº 7492 — Freille Abriata S. R. L.	3671 al 3678

ESTATUTO SOCIAL :

Nº 7490 — La Banda S. A.	3678
Nº 7489 — Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A.	3678

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD:

Nº 7479 — Eduardo Lahitte, S. R. L.	3678 al 3683
--	--------------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 7487 — Miguel Esteban Figueroa a favor de Marcos Sirodinos	3683
Nº 7463 — Oscar Saravia Cornejo a favor de Dolores Hinojo de Saavedra	3683 al 3684

SECCION AVISOS

AVISOS:

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	3684
AVISOS A LOS SUSCRIPTORES	3684

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 14903—E.
SALTA, Octubre 31 de 1960.
Expte. Nº 3206—960.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia, eleva este expediente, solicitando transferencia de partida, dentro de su Plan de Obras Públicas, Ejercicio 1959/1960;
Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Autorízase la siguiente transferencia de partida, dentro del Plan de Obras Públicas de Dirección de Arquitectura de la Provincia, Ejercicio 1959/1960:

RECURSOS PROVINCIALES

REBAJA:
I, 4, A, I, 13 "Pabellón Hosp. Rosario de la Frontera" \$ 500.000.—

REFUERZO:
I, 5, A, II, 37 "Terminación

de Barrios" " 500.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

E. Antonio Durán
Jefe Interino del Despacho
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO Nº 15752—E.
SALTA, Diciembre 20 de 1960.
Expte. Nº 4427—1959.

VISTO la solicitud presentada por los señores martilleros, que tuvieron a su cargo la subasta de los materiales existentes en depósitos de la ex-Dirección de la Vivienda y Obras Públicas; el informe presentado por la comisión "ad.hoc" nombrada para efectuar el análisis de lo peticionado, lo dictaminado por el Jefe de Gobierno y lo manifestado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

- CONSIDERANDO:

Que los peticionantes solicitan la liquidación del 5 o/o de la comisión del total de materiales subastados y existentes en depósito a la fecha de suspensión de remate y el 10 o/o de comisión por los materiales varios entregados a distintas reparticiones de la administración

provincial, argumentando a su favor la disposición del artículo 11º de la Ley Nº 1127 (reglamentaria de la profesión de martilleros públicos);

Que si bien de conformidad al texto legal comentado, es procedente el reconocimiento del cincuenta (50 o/o) por ciento de comisiones, por aquellos materiales existentes en depósito, no puede considerarse con igual procedencia lo peticionado en segundo término, esto es el 100 o/o de la comisión por materiales entregados a distintas reparticiones de la administración provincial, ya que el texto del artículo 11º expresamente dispone: "En caso de suspenderse el remate por orden de Juez competente, y la causa no fuera imputable al martillero, y éste se hubiera posesionado del cargo, tendrá derecho al reintegro de los gastos efectuados y al cobro de la mitad de la comisión correspondiente...";

Que asimismo es procedente, de conformidad a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas, el reconocimiento por ajuste de comisiones en la suma total de \$ 8.363.84 m/n.;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :**

Artículo 1º — Incorpórase dentro del Anexo C— Inciso I— Item 2— "Otros Gastos"— Prin

cap 1 a) 1 — "Parcial Decreto Ley N° 348[56— Gastos de Remate— Materiales ex-Dirección de la Vivienda y Obras Públicas", del Presu puesto Ley N° 3549, la suma de \$ 131.526.31 m/n. (Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Veintiseis Pesos con Treinta y Un Centavos Moneda Nacional).

Art. 2° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 131.526.31 m/n. (Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Veintiseis Pesos con Treinta y Un Centavos Moneda Nacional), a favor de los señores martilleros Gustavo A. Bolinger, J. Federico Castanié, Aristóbulo Carral, Jorge Raúl Decavi y Martín Leguizamón, proveniente del cincuenta por ciento (50 o/o) de comisiones por materiales no rematados y por ajuste de comisiones.

Art. 3° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General, liquidase a la Dirección de Arquitectura (ex-Dirección de la Vivienda y Obras Públicas), la suma de \$ 131.526.31 m/n. (Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Veintiseis Pesos con Treinta y Un Centavos Moneda Nacional), con imputación a la incorporación dispuesta por el artículo 1° del presente decreto, con cargo de oportuna rendición de cuentas y a efectos de cancelar el crédito reconocido por el artículo 2°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15843—E.

SALTA, Diciembre 27 de 1960.

Expte. N° 2135—60.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva el expediente relativo a la obra "Ampliación Colegio Nacional — Escuela Comercial — Metán";

Por ello y atento lo aconsejado por el H. Consejo de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 551 de fecha 13 de diciembre del año en curso, dictada por Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Art. 2° — Adjudicase a la Empresa Ing. Lucio Ortega, la construcción de la obra "Ampliación Colegio Nacional — Escuela Comercial — Metán", por el sistema de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo a lo que establece el Pliego de Condiciones Generales de la obra antes citada y en la cantidad de m/\$n. 450.199.56.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Capítulo I— Título 2— Subtítulo B— Rubro Funcional I— Parcial 2— del Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Provinciales —Ejercicio 1960[1961.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

Camila López de Gastaldi
Oficial Mayor Sub-Secretaría de E. y Finanzas

DECRETO N° 15844—E.

SALTA, Diciembre 27 de 1960.

Expte. N° 2998—60.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva el expediente relativo a la obra "Construcción Edificio para Comisaría en Salvador Mazza";

Consejo de Obras Públicas,

Por ello y atento lo aconsejado por el H.

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la resolución n° 552 de fecha 13 de diciembre del año en curso, dictada por Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Art. 2° — Adjudicase al Contratista Luis Bresanutti, la construcción de la obra "Construcción Edificio para Comisaría en Salvador Mazza", Departamento San Martín, por el sistema de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo con lo que establece el Pliego de Condiciones Generales de la obra antes citada y en la cantidad de \$ 1.220.724.51 m/n.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Capítulo III— Título 6— Subtítulo D— Rubro Funcional III— Parcial 9— del Plan de Obras Públicas, atendido con Recursos Provinciales —Ejercicio 1960[1961.

A DISMINUIR:

III— 6— D— III— 1	\$	100.000.—	
" " " 2	"	100.000.—	
" " " 6	"	200.000.—	
" " " 7	"	100.000.—	
" " " 8	"	250.000.—	
" " " 10	"	100.000.—	\$ 850.000.—
III— 6— E— II— 2	"	500.000.—	" 500.000.— \$ 1.350.000.—
I— 2— B— I— 4	"	155.000.—	" 155.000.—
III— 6— D— III— 11	"	100.000.—	
" " " 12	"	50.000.—	
III— 9— A— IX— 4	"	300.000.—	
III— 10— E— III— 1	"	100.000.—	
" " " 2	"	100.000.—	\$ 850.000.— \$ 850.000.—
			\$ 2.355.000.—

A AUMENTAR:

III— 6— D— III— 3	\$	1.350.000.—
I— 2— B— I— 2	"	155.000.—
III— 6— D— III— 9	"	850.000.—
		\$ 2.355.000.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15846—E.

SALTA, Diciembre 27 de 1960.

Expte. N° 2794—1960.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia eleva el expediente relativo a la obra "Ampliación de la Comisaría en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán";

Por ello y atento lo aconsejado por el H. Consejo de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 553 de fecha 13 de diciembre del año en curso, dictada por Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Art. 2° — Adjudicase al contratista Dn. Lorenzo Ianniello, la construcción de la obra "Ampliación de la Comisaría en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán" por el Sistema de Precios Unitarios Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales de la obra y cuyo importe total asciende a \$ 2.094.548.06 m/n. (Dos Millones Noventa y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos con 06[100 Moneda Nacional).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Capítulo III— Título 6— Subtítulo D— Rubro

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15845—E.

SALTA, Diciembre 27 de 1960.

VISTO la necesidad de efectuar transferencia de partida dentro del Plan de Obras Públicas de Dirección de Arquitectura de la Provincia —Ejercicio 1960[61;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1° — Dispónese la siguiente transferencia de partidas dentro del Plan de Obras Públicas de la Dirección de Arquitectura de la Provincia —Ejercicio 1960[61:

Públicas atendido con Fondos Provinciales — Funcional III— Parcial 3, del Plan de Obras Ejercicio 1960[61.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es Copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15847—E.

SALTA, Diciembre 27 de 1960.

Expte. N° 3644—60.

VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia, eleva para su aprobación y pago el certificado N° 41—Parcial Provisorio—, correspondiente a la obra "Mercado Frigorífico de Tartagal", emitido a favor del contratista Ing. Arturo Moyano, por la suma de \$ 923.227.63 m/n.;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase el certificado N° 41—Parcial Provisorio—, correspondiente a la obra "Mercado Frigorífico de Tartagal", emitido por Dirección de Arquitectura de la Provincia, a favor del contratista Ingeniero Arturo Moyano, por la suma de \$ 923.227.63 m/n. (Novecientos Veintitrés Mil Doscientos Veintisiete Pesos con 63[100 Moneda Nacional).

Art. 2° — Con intervención de Contaduría

General de la Provincia, y por su Tesorería General, líquides a favor de Dirección de Arquitectura de la Provincia, la suma de \$ 673 277.63 m/n. (Seiscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Veintisiete Pesos con 63/100 Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas proceda a cancelar a su beneficiario el importe del certificado en cuestión; debiendo imputarse esta erogación al Anexo H— Inciso I— Capítulo II— Título 3— Subtítulo D— Rubro Funcional I— Parcial 7— Plan de Obras Públicas, atendido con Fondos Provinciales — Ejercicio 1960—61.

Art. 3º — En ocasión de hacerse efectiva la liquidación dispuesta precedentemente, Contaduría General de la Provincia por su Tesorería General, retendrá la suma de \$ 92.322.76 m/n., en concepto del 10 o/o de garantía de obra sobre el certificado referido y la acreditará a la cuenta "Cuentas Especiales— Depósitos en Garantía".

Art. 4º — Déjase establecido que la diferencia que surge entre el importe total del certificado que se aprueba por el artículo 1º y lo que se ordena liquidar en el artículo segundo, se debe a que del importe total del certificado se ha deducido la suma de m/n. 250.000.— por Certificado de Acopio N° 1.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15348—E.
SALTA Diciembre 27 de 1960.
Expte. N° 3565—960.

VISTO la Resolución N° 2 de fecha 3 de Noviembre pasado, dictada por el H. Consejo General de Aguas de Salta, solicitando autorización para ejecutar los trabajos tendientes a conocer la posibilidad de recuperación del Dique "Los Sauces", ubicado en el Dpto. de San Carlos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Facúltase a Administración General de Aguas de Salta, para ejecutar los trabajos tendientes a conocer la posibilidad de recuperación del Dique "Los Sauces", ubicado en el Dpto. de San Carlos, actualmente dentro de jurisdicción nacional, cuyo convenio de transferencia actualmente se encuentra en consideración de las HH. CC. Legislativas

Art. 2º — Adjudicase a la firma Rodio Argentina de la Capital Federal, los trabajos de sondeos de reconocimiento en el Perfil del Dique Los Sauces, en la suma de \$ 329.496.— m/n. (Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15849—E.
SALTA Diciembre 27 de 1960.
Expte. N° 3486—60.

VISTO lo informado por Contaduría General de la Provincia, referente a los Decretos Nos. 15.395/1960 y 15.092/60 —Orden de Disposición de Fondos N° 1;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase establecido que la Orden de Disposición de Fondos que se amplía

mediante el artículo 4º del Decreto N° 15.395/60, es la N° 103.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15850—E.
SALTA Diciembre 27 de 1960.
Expte. N° 3567—960.

VISTO la Resolución N° 1399, dictada por el H. Consejo General de Administración General de Aguas de Salta en fecha 31 de octubre pasado, la que se relaciona con la renuncia presentada por el señor Leopoldo Varg;

Por ello y atento lo solicitado por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial 4º del Departamento de Estudios y Proyectos de Administración General de Aguas de Salta, señor Leopoldo Varg, con anterioridad al día 18 del mes de octubre pasado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15851—E.
SALTA, Diciembre 27 de 1960.
Expte. N° 3306—960.

VISTO la observación formulada por Contaduría General de la Provincia a fs. 3, en la que solicita se deje sin efecto el Decreto N° 15.092 —Orden de Disposición de Fondos N° 1—, por el que se dispone liquidar a favor del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la suma de m/n. 1.390.120.—;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 15092 —Orden de Disposición de Fondos N° 1, de fecha 12 de Noviembre ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15852 — E.
Salta, Diciembre 27 de 1960
Expediente N° 3415/1960

—VISTO que Dirección de Arquitectura de la Provincia, eleva factura presentada por Administración General de Aguas de Salta de fecha 6 de octubre del corriente año, por la suma de \$ 245.181.57 m/n. correspondiente a la ejecución de la obra —Ampliación red cloacal en Barrio Ferroviario— (Salta Capital); y

—CONSIDERANDO:

Que esta erogación pertenece a un ejercicio ya vencido y cerrado por imperio del artículo 35º de la Ley de Contabilidad vigente.

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Reconócese un crédito por la suma de \$ 245.181.57 m/n. a favor de Administra-

ción General d Aguas de Salta, por facturas presentadas ante Dirección de Arquitectura de la Provincia, correspondiente a la ejecución de la obra —Ampliación Red Cloacal de Barrio Ferroviario— (Salta-Capital).

Art. 2º. — Resérvese estas actuaciones en Contaduría General de la Provincia hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para la cancelación del crédito reconocido en el artículo primero.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15853 — E.
Salta, Diciembre 27 de 1960
Expediente N° 3122/60

—VISTO que el Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín del Tabacal, solicita en estas actuaciones un subsidio por la suma de \$ 20.000.— m/n a fin de solventar los gastos que ocasionará la reparación del local sindical en el pueblo Hipólito Irigoyen; y

—CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Obras Públicas vigente existe partida destinada a subsidios de esta naturaleza;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Otórgase un subsidio por la suma de \$ 20.000.— m/n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional) a favor del Sindicato de Trabajadores del Azúcar — Ingenio San Martín del Tabacal, a fin de destinar dicha suma a la atención de los gastos que demandará la reparación del local sindical sito en el pueblo Hipólito Irigoyen.

Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General líquidese a favor del Sindicato de Trabajadores del Azúcar — Ingenio San Martín del Tabacal, la suma de \$ 20.000.— m/n (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), a fin de destinar la misma a la atención de los gastos que ocasionará la reparación del local sindical en Hipólito Irigoyen; con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Capítulo III— Título 10— Subtítulo E— Rubro Funcional VII— Parcial 2— del Plan de Obras Públicas atendido con Fondos Provinciales — Ejercicio 1960/1961.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI**

Es Copia:
CAMILA LOPEZ DE GASTALDI
Oficial Mayor
Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO N° 15854 — E.
Salta, Diciembre 27 de 1960
Expediente 3521/1960

—VISTO la Resolución N° 1400, de fecha 31 de Octubre pasado, dictada por el H. Consejo General de Administración General de Aguas de Salta, la que se relaciona con la renuncia interpuesta por el señor Humberto Casanova, al cargo de Auxiliar Principal del Dpto. de Estudios y Proyectos;

Por ello y atento lo solicitado por el H. Consejo General de Administración General de Aguas de Salta;

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor Humberto Casanova al cargo de Auxiliar Principal del Departamento de Estudios

y Proyectos, dependiente de Administración General de Aguas de Salta, con anterioridad al día 31 de octubre pasado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 15855 — E.

Salta, Diciembre 27 de 1960

Expediente Nº 3116/1960

—VISTO el informe producido por el Tribunal de Cuentas, referente al Decreto Nº 14.100/60 — Orden de Disposición de Fondos Nº 565, por el que se acuerda un subsidio de \$ 10.000.— m/n., a favor de la Comisión Municipal de Urundel para solventar los gastos de sus festejos patronales,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 14.100/60, Orden de Disposición de Fondos Nº 565, que otorga un subsidio por \$ 10.000.— m/n. a favor de la Comisión Municipal de Urundel

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 15856 — E.

Salta, Diciembre 27 de 1960

Expediente Nº 3368/1960

—VISTO el contrato celebrado por Dirección de Arquitectura de la Provincia con la Empresa Domingo Pescaretti é Hijo, para la ejecución de la obra —Construcción Horno Incinerador de Residuos en Hospital del Milagro— Ciudad;

Por ello, y atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre Dirección de Arquitectura de la Provincia y la Empresa Domingo Pescaretti é Hijo, en fecha 10 de Noviembre del corriente año, para la ejecución de la obra —Construcción Horno Incinerador de Residuos en Hospital del Milagro — Ciudad.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
PEDRO J. PERETTI

Es copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 15857 — G.

Salta, Diciembre 27 de 1960

—Debiendo ausentarse el suscripto por el término de (10) diez días de la Capital y atento las prescripciones establecidas en el artículo 113º de la Constitución de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º. — Pónese en posesión del Mando Gobernativo de la Provincia y mientras dure la ausencia del titular, al Excmo. Señor Vice-Gobernador de la Provincia Ing. JOSE D. GUZMAN.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

BERNARDINO BIELLA
JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DISCRETO Nº 15858 — E.

Salta, Diciembre 27 de 1960

—VISTO que la Municipalidad de la Capital solicita se le acuerde un anticipo a cuenta de las participaciones impositivas, para atender el pago de aguinaldo y jornales del personal de la misma; y

—CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo, dentro de los medios y posibilidades de que dispone, concurrir en ayuda de las comunas cuya situación no les permite su desenvolvimiento económico, a fin de evitar previsibles entorpecimientos en sus servicios;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta,
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
D E C R E T A :

Art. 1º. — Concédese a la Municipalidad de la Capital un anticipo de \$ 2.000.000.— m/n. (Dos Millones de Pesos Moneda Nacional), a cuenta de las participaciones impositivas que le corresponden en el presente ejercicio económico, para que con dicha suma pueda abonar al personal de la misma el aguinaldo y jornales correspondientes al corriente año.

Art. 2º. — El anticipo acordado precedentemente deberá ser reintegrado al Tesoro antes del 31 de octubre de 1961, mediante retenciones parciales proporcionales de las participaciones que le corresponden a la municipalidad de la capital en el presente ejercicio económico financiero.

Art. 3º. — Autorízase a Contaduría General de la Provincia a retener de las participaciones que corresponden a la citada comuna, los porcentuales de amortización a que se refiere el artículo anterior, hasta la total cancelación de la deuda.

Art. 4º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia por su Tesorería General liquídese mediante libramientos parciales y a medida que las posibilidades del Tesoro lo permitan, a favor de la Municipalidad de la Capital, la suma de \$ 2.000.000.— (Dos Millones de Pesos Moneda Nacional), con imputación a la cuenta: —Reparticiones Arquitecta y Municipalidades — Cuentas Corrientes — Municipalidades de la Provincia — Municipalidad de Embarcación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. JOSE D. GUZMAN

PEDRO J. PERETTI

Es copia:

CAMILA LOPEZ DE GASTALDI

Oficial Mayor

Sub-Secretaría de Economía y Finanzas

DECRETO Nº 15859 — E.

Salta, Diciembre 27 de 1960

Expediente Nº 3666/1960

—VISTO la Disposición Nº 68 dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario en fecha 14 de diciembre del corriente año;

Por ello;

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase la Disposición Nº 68 dictada por la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario en fecha 14 de diciembre del corriente año, por la que se suspende en sus funciones por tiempo indeterminado, al Encargado del Departamento Forestal de Rosario

de la Frontera, don RICARDO ZAPATA, por supuestas irregularidades en el desempeño de sus funciones y hasta tanto se compruebe la veracidad de los hechos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. JOSE D. GUZMAN

PEDRO J. PERETTI

Es copia:

Camila López de Gastaldi

Oficial Mayor Sub-Secretaría de E. y Finanzas

DECRETO Nº 15860 — E.

Salta, Diciembre 27 de 1960

Expediente Nº 3735/60

—VISTO este expediente por el que la Dirección de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, solicita se le liquide la suma de \$ 5.000.000.— ingresada a Contaduría General mediante nota de ingreso Nº 6422 de fecha 26 de diciembre del corriente año, con crédito a cuentas especiales —Decreto nacional Nº 6282/60 —Contribución Habilitación Policlínico San Bernardo —Salta, de conformidad a lo dispuesto por decreto Nº 13.495/60 e insistido por el Nº 15.605/60;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º. — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$5.000.000.— m/n. (Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional), en el rubro —Cuentas Especiales — Decreto Nacional Nº 6282/60, —Contribución Habilitación Policlínico San Bernardo — Salta.

Art. 2º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por su Tesorería General a favor del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 5.000.000.— m/n. (Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional), a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nacional Nº 6282/60 y 13495/60 provincial, con imputación al rubro —Cuentas Especiales — Decreto Nacional Nº 6282/60 — Contribución Habilitación Policlínico San Bernardo — Salta.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. JOSE D. GUZMAN

PEDRO J. PERETTI

BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:

Camila López de Gastaldi

Oficial Mayor Sub-Secretaría de E. y Finanzas

DECRETO Nº 15861 — E.

Salta, Diciembre 27 de 1960

Expediente Nº 3465/60

VISTO estas actuaciones por las que la empresa Soler y Margalef solicita la devolución de los depósitos en garantía que le fueron retenidos en oportunidad de abonarse Certificados de Obra;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta
en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y por su Tesorería General liquídese a favor de Dirección de Arquitectura de la Provincia la suma de \$ 253.894,91 m/n. (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos Con 41/100 Moneda Nacional), para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectiva dicha suma a su beneficiaria empresa Soler y Margalef, en concepto de de,

velación de los depósitos en garantía retenidos en oportunidad de abonarse los siguientes certificados de obra:

Obra: "Construcción Escuela Primaria en Colonia Santa Rosa"

Certificado N° 1	\$ 12.906.78
Certificado N° 2	\$ 17.201.26
Certificado N° 1 Adic.	\$ 5.950.31
Certificado N° 3	\$ 17.527.13
Certificado N° 4	\$ 20.473.81
Certificado N° 5	\$ 25.645.22
Certificado N° 6	\$ 17.460.55
Certificado N° 7	\$ 29.871.96
Certificado N° 8	\$ 27.102.02
Certificado N° 9	\$ 45.593.24
Certificado N° 10	\$ 34.162.16
	<hr/>
	\$ 253.894.44

Art. 2º. — Autorízase a Contaduría General de la Provincia para que no practique el des cargo correspondiente al depósito en garantía referente al certificado N° 3. —Adicional emitido a favor de la empresa beneficiaria por la obra —Construcción Escuela Primaria en Colonia Santa Rosa—.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Ing. JOSE D. GUZMAN
PEDRO J. PERETTI

E. ANTONIO DURAN
Jefe Interino del Despacho
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO N° 15362 — G.
Salta, Diciembre 28 de 1960
Expediente N° 8526,60

—El señor Escribano don Raúl José Goyfía en representación de la entidad denominada —La Banda— Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Industrial, por autorización conferida en acta que corre a fojas 12 de estos obrados, solicita aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica; y

—CONSIDERANDO:

Que la sociedad recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos legales correspondientes y pagado el impuesto que fija el artículo 19º inciso 9) punto b) de la ley N° 3549/60; Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas 27— y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno interino a fojas 28— de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada —La Banda— Sociedad Anónima, Agropecuaria Comercial e Industrial con sede en esta ciudad y que corre de fojas 12— vuelta a fojas 20— del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica que solicita.

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado correspondiente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

JOSE DIONICIO GUZMAN
JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:
René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 15363 — E.
Salta, Diciembre 28 de 1960

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
D E C R E T A :

Art. 1º. — Déjase por terminadas las funciones del Oficial Mayor de Contaduría General de

la Provincia adscripto a la Dirección Provincial de Minería, don JUAN LAMAS, por razones de mejor servicio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
JOSE DIONICIO GUZMAN
PEDRO J. PERETTI

Es copia:
Camila López de Gastaldi
Oficial Mayor Sub-Secretaría de E y Finanzas

DECRETO N° 15364 — E.
Salta, Diciembre 28 de 1960

—VISTO el decreto —acuerdo N° 4815—E, dictado en fecha 31 de enero de 1959, por el que se suprime el suministro de café con cargo al presupuesto general de gastos en todas las oficinas públicas dependientes de la administración provincial; y habiendo desaparecido las causas que motivaron el mismo,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
En acuerdo de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1º. — Déjase sin efecto el decreto —acuerdo N° 4815—E dictado en fecha 31 de enero de 1959.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
JOSE DIONICIO GUZMAN
PEDRO J. PERETTI

JULIO A. BARBARAN ALVARADO
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es Copia:
Camila López de Gastaldi
Oficial Mayor Sub-Secretaría de E. y Finanzas

DECRETO N° 15365 — E.
Salta, Diciembre 28 de 1960.
Expediente N° 2.202/1.960.

Visto la presentación formulada por la señorita Hilda Suárez, empleada de la Dirección de Arquitectura de la Provincia, quien solicita en base a las consideraciones que expone, ser reincorporada a sus funciones teniendo por justificada las inasistencias incurridas.

Por ello

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º. Autorízase a Dirección de Arquitectura de la Provincia, a reincorporar a la señorita Hilda Suárez, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, justificándose sin goce de sueldo las inasistencias sin aviso incurridas por la nombrada, con anterioridad al 29 de agosto del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
JOSE DIONICIO GUZMAN
PEDRO J. PERETTI

JULIO A. BARBARAN ALVARADO
BELISARIO SANTIAGO CASTRO

Es copia:
E. Antonio Durán
Jefe Interino del Despacho
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO N° 15366 — E.
Salta, Diciembre 29 de 1960

—VISTO el Acta N° 6, de fecha 22 de Diciembre del año en curso labrada por la Comisión Decreto N° 13.245/60, que entiende en la ejecución del convenio celebrado por el Gobierno de la Provincia e Industrial Export y Finance Corp. con fecha 9/3/60, respecto de la provisión de maquinarias, equipos y aparatos con destino a reparticiones provinciales;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébese en todas sus partes el Acta N° 6, de fecha 22 de Diciembre del año

en curso, labrada por la Comisión Decreto N° 13.245/60, la que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
JOSE DIONICIO GUZMAN
PEDRO J. PERETTI

Es copia:
E. ANTONIO DURAN
Jefe Interino del Despacho
Subsecretaría de Obras Públicas

DECRETO N° 15367 — G.
Salta, Diciembre 29 de 1960

—VISTO el decreto N° 13.524 de fecha 27— VII—60, reglamentando el decreto N° 13.001, por el que señala en su artículo 5º que el día 30 de diciembre de cada año es el fijado para la presentación de los trabajos literarios, científicos y artísticos; y

—CONSIDERANDO:

Que al dictarse el decreto de creación de premios para la producción referida anteriormente y al señalarse los plazos, ya se advirtió que los mismos no eran muy extensos pero se los mantuvo con la esperanza de que llenarían su cometido;

Que la presentación de gran número de interesados en participar en el certamen, señalando lo exiguo del plazo acordado, ha puesto de manifiesto que no ha satisfecho no mas el tiempo fijado;

Que es propósito del Gobierno de la Provincia es el de que todas las manifestaciones artísticas, científicas y literarias sean presentadas en el concurso oficial;

Que en este certamen que por primera vez se realiza, deben figurar los trabajos presentes y los anteriores, con ciertas limitaciones, y como una excepción para el presente concurso; Por todo ello,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º. Prorrógase el plazo de presentación de los trabajos a que se refiere el artículo 1º de la Reglamentación, (obras de imaginación, ensayos filosóficos, crítica literaria, historia filología e investigación folklórica), hasta el 31 de enero próximo a las 20 horas.

Art. 2º — Prorrógase el plazo de presentación a que se refiere el artículo 3º de la Reglamentación (arte plástico, pintura), hasta el 30 de abril próximo a las 20 horas.

Art. 3º. Prorrógase el plazo de presentación de los trabajos a que se refiere el artículo 4º de la Reglamentación (música de cámara, sinfónica y ballet), (composición musical de carácter folklórico), hasta el 31 de enero próximo a las 20 horas.

Art. 4º. — Déjase establecido que por esta única vez se aceptarán las obras ya impresas cuyas ediciones correspondan a los tres últimos años (1958, 1959 y 1960).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.
JOSE DIONICIO GUZMAN
JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:
René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 15368 — G.
Salta, Diciembre 29 de 1960
Expediente N° 8553/60

—El Consejo General de Educación en nota N° 4263—ST. solicita se aprueben las resoluciones N° 124, 125, 126 y 127, de fechas 28 de Diciembre de 1960,

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébanse las resoluciones N°s. 124, 125, 126 y 127 de fechas 28 de diciembre de 1960, dictadas por el Consejo General de Educación, cuyos textos dicen:

--Exp. 9591 Letra R. - Res. N° 124 ST. SALTA, 28 de diciembre de 1960.--

—VISTO: La resolución N° 7 de fecha 22 de marzo de 1960, por la cual se crea el Departamento de Educación Diferenciada, en cuyo artículo 2° se dispone su reglamentación; **El Interventor Interino del Consejo General de Educación — RESUELVE:**

Artículo 1°. — Dictar la reglamentación que a continuación se indica, para el desenvolvimiento del Departamento de Educación Diferenciada.

Art. 1°. — ORGANIZACION: — 1) Personal: a) Un Vocal del II. Consejo General de Educación estará a cargo del Departamento de Educación Diferenciada; — b) Tendrá un cuerpo de Inspectores especializados; — c) Personal técnico: — Asesoría Médica — Psicopedagógica; — d) Maestros de grados especializados. — 2) — Secciones: — a) Vocalía; — b) Cuerpo de Inspectores especializados; — c) Gabinete Psicopedagógico a cargo de un psicólogo y personal técnico en psicología aplicada y asistencia social. — Este Gabinete tendrá las funciones siguientes: Relevamiento de encuestas, selección y diagnóstico de alumnos; — d) Estadístico: Con tará con un cuerpo de asistente o visitadores sociales y asesoramiento de padres. — Llevará el legajo de los alumnos estudiados; debiendo informar sobre los resultados a la Dirección del Establecimiento al cual incorpore el candidato. — Atenderá las consultas y realizará los estudios complementarios que le fueran solicitados. —

ESTABLECIMIENTOS — 1) Escuelas Diferenciales: — a) Para irregulares mentales leves (cocientes intelectuales mínimos de 75) Régimen de externado; — b) Para irregulares mentales de grado medio y profundo (cocientes intelectuales inferiores a 75) Régimen de semi-internado o internado; c) Grados diferenciales o de nivelación (para niños torpes, lentos y traspados pedagógicos) Régimen de las escuelas corrientes primarias, funcionando dentro de ellas. 2) Escuelas para lisiados o inválidos: — a) Escuela propiamente dicha para niños que puedan trasladarse o ser trasladados a ella; b) Y como dependiente de la anterior, la atención pedagógica a domicilio o en hospitales de niños llamados "delicados" entre los que se cuentan los cardíacos (reumáticos), renales crónicos, hemofílicos, poliomiélicos y "paralíticos cerebrales", o sea niños con incapacidad permanente (los crónicos) o transitorios (los traumatizados, con yeso, etc.). — 3) Escuelas para minorados sensoriales: — a) Para sordo-mudo e hipoacúsicos; — b) Para ciegos y ambliopes. — Con régimen de internado, semi-internado o externado, según los casos. —

4) Escuelas de Adaptación: (Primarias o secundarias) para niños, adolescentes y adultos; los primeros con problemas de conducta o abandono. Escuelas carcelarias para adultos. — Escuelas hogares para menores huérfanos, en estado de peligro moral, madres menores pre-delicuentes, delincuentes juveniles, etc. — 5) Especialización docente: — Para cumplir con las necesidades básicas de la educación y enseñanza del escolar irregular la preparación de los docentes se hará. — a) En cursos generales de duración breve (1 año) sobre nociones generales de neuropsiquiatría, psicología evolutiva, patología de la infancia y didáctica enmendativa. — b) Cursos de especialización de duración de 2 a 3 años. —

Tratándose de un proyecto de vastos alcances y de realización progresiva, el Consejo General de Educación paulatinamente irá creando las escuelas u hogares, hasta cumplir con todo el plan. —

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Pasan a depender del Departamento de Educación Diferenciada: — a) La Escuela Diferencial N° 1; b) La Escuela que funcionan en la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (A. L. P. I.); c) La Escuela Hogar "Buen Pastor", sección Reformatario (menores huérfanos, abandonadas, en "peligro moral", enviadas por el Juez de Menores); d) Escuelas Carcelarias; e) Escuelas Hospitalarias; f) Hogar-Escuela para no videntes. — El Consejo General de Edu-

cación organizará cursos de especialización docentes que, en forma permanente sirvan para la capacitación técnica del personal específico para estos establecimientos. —

Los docentes que resulten seleccionados por su vocación y capacidad, serán becados para continuar sus estudios teóricos-prácticos. — El Departamento de Educación Diferenciada asesorará y fiscalizará todos los establecimientos educativos especializados, sean particulares o privados. — Art. 2°. — Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, decreto de aprobación para la presente reglamentación. — Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones y archívese. —

Fdo.: Olber Domenichelli, Interv. Int. Fdo.: Olma L. de Pistoni, Pro-Secretaria. — es copia.

—Exp. 9591 — Letra R. Res. 125 — ST.

SALTA, 28 de Diciembre de 1960.

—VISTO: la Resolución N° 10 de fecha 24 de marzo de 1960, por la cual se crea la Escuela Diferencial N° 1, y siendo necesario reglamentar el funcionamiento de la misma.

El Interventor Interino del Consejo General de Educación — RESUELVE:

Artículo 1°. — La Escuela Diferencial N° 1, se regirá por la siguiente reglamentación: Art. 1°. — ORGANIZACION: — 1) Personal: — Directora, Vice-Directora, Secretaría Técnica y Maestras el Consejo cubrirá los cuadros con docentes especializados y los que estime necesario los que estarán obligados a concurrir a los cursos de perfeccionamiento que hagan a su especialización. — 2) Secciones: a) Gabinete, psicopedagógico y médico; b) Asistencia social; c) Grupos escolares; — Podrá inscribir hasta 100 alumnos como máximo. — La didáctica enmendativa estará a cargo de maestros especializados en Conocimientos (Aritmética, Lengua, Lectura, Escritura), Psicomotricidad, Foniatría, Musicoterapia y Laborterapia. — La Escuela organizará el pre-taller y el taller cuando las condiciones del local lo permitan. — La función del pre-taller será la de orientar a los alumnos en distintas actividades manuales. — La Escuela Diferencial para cumplir con los fines de la Educación Diferenciada exige la concurrencia de ramas de las ciencias médicas, psicológicas y sociales. — Atendiendo esa necesidad el Consejo General de Educación designará asesores médicos (neurólogo y psiquiatra), psicólogo y pedagogo asistencial. —

FUNCIONAMIENTO: — 1) La Escuela Diferencial funcionará en dos turnos; mañana de 9 hs. a 12 hs.; tarde de 14.15 hs. a 17 hs. — 2) Al turno de la mañana concurrirán alumnos con cocientes intelectuales mínimo de 55 (leves y medios). — Por la tarde, niños de cocientes intelectuales inferiores a 55. — 3) Los grados o secciones tendrán una inscripción de 12 a 15 alumnos. — 4) Planes o programas de didácticas enmendativa (puestos en práctica en las Secciones de Infradotados y recogidas sus experiencias). — 5) Se faculta a la Dirección de la Escuela para adoptar los libros necesarios reglamentarlos para la faz administrativa de la misma, como así también para designar horas de clases de acuerdo a las necesidades específicas. — 6) La Escuela funcionará en el local de calle Mitre 415. —

Art. 2°. Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, decreto de aprobación para la presente reglamentación. —

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, regístrese en el Libro de resoluciones y archívese. Fdo.: Olber Domenichelli Interv. Int. — Fdo.: Olma L. de Pistoni — Pro-Secretaria. — es copia. —Exp. 9591 — Letra R. — Res. N° 126 ST. SALTA, 28 de Diciembre de 1960.

—VISTO: la resolución N° 1 ST. de fecha 13 de mayo de 1957, por la cual se crean las Secciones de "Psicología Educativa y Asistencia Escolar" y de "Medicina Escolar", dependientes del Departamento Técnico del Consejo General de Educación; y siendo necesario adecuar su cometido para que concorra a cumplimentar lo dispuesto al crearse el Departamento de Educación Diferenciada, por Resolución N° 7 del 23/3/60;

El Interventor Interino del Consejo General de Educación — RESUELVE:

Art. 1°. — Dejar sin efecto el apartado d) del artículo 4° de la Resolución N° 1 ST. del 13 de mayo de 1957. — Art. 2°. — La Sección de "Psicología Educativa y Asistencia Escolar" creada por Resolución N° 1 ST. de fecha 13 de mayo de 1957, tomará a su cargo la atención del Gabinete Psicopedagógico que forma parte del Departamento de Educación Diferenciada. — Art. 3°. — Solicitar al Poder Ejecutivo, decreto de aprobación para la presente resolución. — Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones y archívese. —

Fdo.: Olber Domenichelli, Interv. Int. Fdo.: Olma de Pistoni, Pro-Secretaria. — es copia.

—Exp. 9591 — Letra R. Res. N° 127 ST.

SALTA, 28 de Diciembre de 1960.

—VISTO: el pedido formulado por la Directora del Hogar Cuna anexo a la Guardería de Niños "Dr. Luis Güemes", dependiente del Ministerio de Acción Social y Salud Pública; atento a las razones que le fundamentan; **El Interventor Interino del Consejo General de Educación — RESUELVE:**

Art. 1°. — Adscribir al Hogar Cuna anexo a la Guardería de Niños "Dr. Luis Güemes", dependiente del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, al Auxiliar 4° — Ordenanza de esta Repartición, Sr. LUIS CRUZ, que presta servicios en el Departamento de Educación Física. — Art. 2°. — Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, decreto de aprobación para la presente resolución. — Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones y archívese. —

Fdo.: Olber Domenichelli, Interv. Int. Fdo.: Olma De Pistoni, Pro-Secretaria. es copia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

JOSE DIONICIO GUZMAN

JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 15869 — G.

Salta, Diciembre 29 de 1960

Expediente N° 8231,60

La Municipalidad de la localidad de Cerrillos eleva a consideración y posterior aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que ha de regir en la misma durante el Ejercicio 1961 y atento lo informado por Confederación General de la Provincia a fojas 10— de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, D E C R E T A :

Art. 1°. — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos que ha de regir para el Ejercicio 1961 en la Municipalidad de Cerrillos y que corre de fojas 2— a fojas 7— de estos obrados, cuyo monto se eleva a Un Millón Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 1.290.000.— m/n.).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

JOSE DIONICIO GUZMAN

JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 15870 — G.

Salta, Diciembre 29 de 1960

Expediente N° 8034|60

—La Municipalidad de la localidad de La Poma eleva a consideración y posterior aprobación el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1960, como asimismo

la Ordenanza Impositiva y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 13— de estos obrados;

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos — Ejercicio 1960 que corre de fojas 10— a fojas 12— del presente expediente cuyo monto se eleva a Cua-trocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos Con 40/100 Moneda Nacional (\$ 486.578.40 m.n.) para la Municipalidad de La Poma, como así también la Ordenanza Impositiva que corre a fojas 7— de estos obrados;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insér-tese en el Registro Oficial y Archívese.

JOSE DIONICIO GUZMAN
JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:
René Fernando Soto
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

EDICTOS DE MINAS:

Nº 7485 — Solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría en una zona de Dos Mil Hectáreas ubicada en el Departamento de Los Andes presentada por el Señor Justo Zacarías Cruz en Expediente número 2961—C el día veintidos de Octubre de 1958 a horas nueve.—

—La Autoridad Minera Provincial notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley.— La zona peticionada se describe en la siguiente forma: Puntos de referencia y de partida: De la cumbre del Cerro Remate, se seguirán 500 metros hasta dar con el centro de la quebrada de igual nombre; de ahí se seguirán 4.000 metros al Sur determinándose el punto de partida.— De ahí 2.000 metros al Este; 10.000 metros al Sur; 2.000 metros al Oeste; 10.000 metros al Norte dando con el punto de partida.— La zona peticionada resulta libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, mayo 16 de 1960.— Por constituido el domicilio legal indicado.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fijese cartel aviso es las puertas de la Secretaría de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese y resérvese hasta su oportunidad. Habilitase la próxima feria del mes de Enero para la publicación en el Boletín Oficial.— Luis Chagra — Juez de Minas de la Provincia de Salta.—

Lo que se hace saber a sus efectos.—
SALTA, Diciembre 29 de 1960.
Dr. JOSE G. ARIAS ALMAGRO — Secretario
e) 2 al 16/2/61

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 7458 — SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES
MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZU-
FRERO SALTA - Caseros 527 - SALTA
LICITACION PUBLICA 7/61

Llámase a licitación pública número siete, para el día 11 de enero de 1961, a las 18, para la fabricación de repuestos para autoclaves con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipé - KM. 1626 - FCGB, Provincia de Salta.

Los pliegos de bases y demás condiciones, y planos respectivos, serán retirados del Servicio de Abastecimiento del citado Establecimiento, o bien de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, previa habilitación del pliego cuyo valor es de \$ 5 mln. Podrá remitirse, igualmente, dicho valor en timbre postale.
e) 28/12/60 al 3/1/61

Nº 7423 — Nº 7423 — OFICINA DE INFORMACIONES Y PRENSA DE LA GOBERNACION DE SALTA

PROVINCIA DE SALTA

SECRETARIA GRAL DE LA GOBERNACION
INSPECCION DE AYUDA SOCIAL

DIRECTA — LICITACION PUBLICA 1/61

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de Enero de 1961 a horas 10, o subsiguiente si este fuera feriado, para la provisión de artículo de vestir, colchones, camas y almohadas, con destino a la Inspección de Ayuda Social de la Gobernación, y por un monto de hasta \$ 1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional).

Las listas de artículos y Pliegos de Condiciones, retirar en la Oficina de Compras y Suministros del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Mitre 23 - planta alta, Tel. 2242.

MIGUEL SANTIAGO MACIEL

Jefe de Compras y Suministros

Ministerio de Gobierno

e) 22-12-60 al 4-1-61

Nº 7378 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y SALUD PUBLICA DIRECCION DE LA VIVIENDA

PROVINCIA DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nro. 2

Convócase a Licitación Pública para el día 16 de Enero próximo venidero, a horas 10, o día siguiente si fuera feriado para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la ejecución de la Obra Nº 3: CONSTRUCCION DE 180 VIVIENDAS ECONOMICAS EN EL BARRIO "SAN JOSE" DE LA CIUDAD DE SALTA, cuyo monto se estima en la suma de m\$.n. 16.200.000 (DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.).

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados previo pago de la suma de m\$.n. 2.200.— (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.), o consultados sin cargo en el Departamento Técnico de la Dirección de la Vivienda, Avda. Belgrano, y Sarmiento, 2º Piso - Salta.

GUILLERMO SARAVIA

Secretario Gral. de la Dirección de la Vivienda

Arq. EDUARDO LARRAN

Director de la Vivienda

e) 16/12/60 al 9/1/61

EDICTO CITATORIO:

Nº 7433 — EDICTO CITATORIO:

REF.: Expte. Nº 5216/47 s.r.p. 160/2.—

—A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma "LLAPUR & AZAR" tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con dotaciones de 152,25 l/segundo (carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD) para 290 Has y 110,25 l/segundo (carácter TEMPORAL—EVENTUAL para 210 Has., del inmueble "EL QUEBRACHAL", catastro Nº 558, ubicado en el Partido de Pitos, Departamento de Anta. En época de estiaje estas dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.
SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 23-12-60 al 5-1-61

Nº 7415 — REF: Expte. Nº 1377/49. s.r.p 160/2
— EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE EUSEBIO y FELIPA CORIMAYO tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,078 l segundo, a derivar del río Calchaquí (márgen derecha), carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 0,1500 Ha. del inmueble "QUINTA LAS MORAS" y "CAÑAVERAL", catastro Nº 111, ubicado en el Departamento de Cachi. En época de estiaje tendrá derecho a un turno de 6 horas

en un ciclo de 11 días con todo el caudal de la acequia "Aguirre".

Salta, Administración Gral. de Aguas.

e) 22-12-60 al 4-1-61.

Nº 7414 — REF: Expte. Nº 13446/48 s.r.p. 160/2
— EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BUENAVENTURA BARRIONUEVO y FELIX BARRIONUEVO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,656 l/segundo, a derivar del río Brealito (márgen derecha, con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,2500 Has., del inmueble "AIRON", catastro Nº 73, ubicado en el Partido de Seclantás, Dpto. de Molinos. En estiaje tendrá un turno de 3 noras en ciclos de 18 días con todo el caudal de la acequia "Angosto" (3er. Cuartel).

Salta. Administración Gral. de Aguas

e) 22/12/60 al 4/1/61

Nº 7413 — REF: Expte. Nº 1937/51. s.r.p. 160/2
— EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUIS MAMERTO MARIN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,787 l/segundo, a derivar del río Calchaquí (márgen derecha), carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,5000 Has., del inmueble "Fracción de la Finca Alto Alegre", catastro Nº 113, ubicado en el Partido de Seclantás, Dpto. Molinos. En época de estiaje, tendrá derecho a un turno de 4 horas 17 minutos en un ciclo de 11 días con todo el caudal de la acequia "San Isidro".

Salta. Administración Gral. de Aguas

e) 22-12-60 al 4-1-61

Nº 7412 — REF: Expte. Nº 13256/48. bis s.r.p. 160/2

— EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JULIO ERAZU tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,525 l/segundo, a derivar del río Calchaquí (márgen izquierda), por la acequia "La Bolsa", carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 1 Ha. del inmueble "LA BOLSA", catastro 190, ubicado en Seclantás, Dpto. de Molinos.

Salta, Administración Gral de Aguas

e) 22-12-60 al 4-1-61

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS.

Nº 7488 — El Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de IGNACIO POLO y MONICA VILLEGAS DE POLO, por el término de Ley. Salta, 26 de Diciembre de 1960.— Habilitase la Feria del mes de Enero próximo al solo efecto de la publicación de Edictos.—
AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario
e) 3/1 al 16/2/61

Nº 7486 — EDICTO SUCESORIO:

—El Señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don José Benito Yañez.— Habilitase la feria de enero de 1961 para la publicación de los edictos.

SECRETARIA, Diciembre 30 de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario

e) 3/1 al 16/2/61

Nº 7483 — SUCESORIO:

—Rafael Angel Figueroa, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación cita por 30 días a interesados en suce-

Sión de Tomás Acosta o Tomás Segundo Acosta.— Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 21 de 1960.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 30|12|60 al 10|2|61

Nº 7481 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial de 1a. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Etelvina Herrera de Ovejero.— Habilitase la feria de enero de 1961 para la publicación de los edictos.—

Secretaría, Diciembre 29 de 1960.
Dr. P. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 30|12|60 al 10|2|61

Nº 7477 — SUCESORIO:

—El Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos, acreedores e interesados en la Sucesión de doña María Benigna Medrano de Sarmiento emplazándolos bajo apercibimiento de ley.— Con habilitación de feria para las publicaciones.—

SALTA, Diciembre 23 de 1960.
Manuel Mogro Moreno — Secretario,
e) 30|12|60 al 10|2|61

Nº 7476 — El Sr. Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de don Trigve Thon, por treinta días.— Habilitase la feria del próximo mes de Enero.—

SALTA, Diciembre 29 de mil novecientos sesenta.—

Martín Adolfo Díez — Secretario.
Antonio J. Gómez Augier — Juez 1º. Inst 5º. Nominación.
e) 30|12|60 al 10|2|61

Nº 7473 — EDICTO:

—El Señor Juez de 1a. Instancia Civil y Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Ofelia Viñabal de Aranihar, para que hagan valer sus derechos.— Con habilitación de la feria de enero.—

Salta, Diciembre 28 de 1.960.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 30|12|60 al 10|2|61

Nº 7472 — EDICTO:

—El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación Dr. Antonio J. Gómez Augier cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Trinidad Ulloa de Arana y don Demetrio o Domingo Demetrio Arana. — Habilitase la feria del mes de enero próximo para su publicación.—

SALTA, Diciembre 21 de 1960.
Martín Adolfo Díez — Secretario.
e) 30|12|60 al 10|2|61

Nº 7468 — EDICTO.— El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación Dr. Antonio J. Gómez Augier cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUSTINA OBDULIA LIZARRAGA DE MORALES, para que hagan valer sus derechos.— Habilitase la feria de enero a los efectos de la publicación de edictos.— Salta, Diciembre 27 de 1960.

Martín Adolfo Díez — Secretario
e) 29-12-60 al 9-2-61

Nº 7.467 — SUCESORIO: — José R. Vidal Frías, Juez de 1º Inst. 2º Nom. C. y C., cita y emplaza por treinta días, mediante edictos que se publicaran en los diarios "Boletín Oficial" y Foro Salteño, a herederos y acreedores de don TOMAS HOYOS.— Habilitase la próxima Feria Judicial de Enero para la publicación.— Salta, Diciembre 22 de 1960.
Anibal Urribarri - Escribano Secretario
e) 29-12-60 al 9-2-61

Nº 7465 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR ANGEL BARTOLETTI, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en "Foro Salteño" y Boletín Oficial, con habilitación feria enero 1961 para su publicación.— Salta, diciembre 27 de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
e) 28—12—60 al 8—2—61

Nº 7464 — El Sr. Juez de 1a. Instancia Civil y Comercial de 4ª Nominación cita y emplaza por TREINTA días, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de VICENTE DE MARCO para que hagan valer sus derechos. Habilitase la feria de Enero próximo para la publicación del presente — Salta 27 de Diciembre de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
e) 28—12—60 al 8—2—61

Nº 7457 — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. CARMEN MARTINEZ DE GIMENEZ o CARMEN MARTINEZ PINOS DE GIMENEZ. Habilitase la próxima Feria del mes de Enero.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
e) 28—12—60 al 8—2—61

Nº 7456 — EDICTOS: El Señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN VILANOVA PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS. Para la publicación de edictos habilitase la feria del mes de enero próximo. — Salta, 15 de Diciembre de 1960.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
e) 28—12—60 al 8—2—61

Nº 7453 — EDICTO SUCESORIO:

—El Doctor Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud—Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Guido Fanzago.— Habilitase la Feria del mes de Enero próximo.

METAN, Diciembre 21 de 1960.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
e) 27|12|60 al 7|2|61

Nº 7445 — SUCESORIO:

—El Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación Civil y Comercial, Dr. José Ricardo Vidal Frías, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Juan Manuel González.—

Queda habilitada la feria para la publicación.—
SALTA, Diciembre 20 de 1960
ANIBAL URRIBARRI — Escrib. Secretario
e) 27|12|60 al 7|2|61

Nº 7437 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud—Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don José Nicasio Sánchez.— Habilitase la Feria del mes de Enero próximo.—

METAN, Diciembre 20 de 1960.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
e) 26|12|60 al 6|2|61

Nº 7429 — SUCESORIO: — El Juez de Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuela Rodríguez de M. riles.— Salta, 21 de Diciem-

bre de 1960.— Habilitada la Feria de enero 1961 para la publicación de edictos.

Anibal Urribarri - Escribano Secretario
e) 23.12.60 al 3-2-61

Nº 7421 — EDICTO SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO MONTEROS y MARIA ETELVINA GUTIERREZ DE MONTEROS.— Salta, 20 de Diciembre de 1960.— Dr. Manuel Mogro Moreno - Secretario.— Queda habilitada la próxima feria del mes de enero.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO, Secretario
e) 22-12-60 al 2-2-61

Nº 7.416 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PRIMO ZAPANA.— Queda habilitada la feria del mes de Enero. Salta, 1º de Diciembre de 1960.— R. Aldo Martarena, Secretario. — 22|12|60 al 2|2|61

Nº 7411 — EDICTOS SUCESORIOS. EL Dr. Ernesto Samán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de D. Segundo Domingo Lambert, para tal efecto se habilita la Feria Judicial. Salta, 16 de diciembre de 1960.

Dr. R. Aldo Martarena
Secretario
e) 21—12—60—al—1—2—61

Nº 7405 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Orán Provincia de Salta cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Pablo Makowsky. Habilitase la feria del mes de Enero próximo a los fines de la publicación de los edictos.

San Ramón de la Nueva Orán, Diciembre 13 de 1960.

Dr. Milton Echenique Azurduy
Secretario
e) 21—12—60 al 1—2—61

Nº 7402 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de 1º Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don José Muñoz Fernández.— Habilitase la Feria de Enero para la presente publicación.— Salta, diciembre 9 de 1960.— Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

e) 20-12-60 al 31-1-61.

Nº 7401 — EDICTO.— El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez de 1º Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Domingo Laaci.— Habilitase la feria para la publicación de edictos.— Salta, 12 de diciembre de 1960.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario.
e) 20|12|60 al 31|1|61.

Nº 7396 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Orán, Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio Pérez.— Habilitase la feria del mes de Enero próximo a los fines de la publicación de los edictos.

San Ramón de la N. Orán, Dic. 14 de 1960.
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
e) 20|12|60 al 31|1|61

Nº 7395 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1a. Inst. en lo C. y C. Distrito Judicial del Norte Orán, cita y emplaza por treinta días a los

herederos y acreedores de doña María Tradi Para estas publicaciones, habilitase la Feria Judicial del mes de enero de 1961.

S. R. N. Orán, Diciembre 14 de 1960
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
e) 20|12|60 al 31|1|61

Nº 7389 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Celestino Olarte. Habilitase la Feria.

Salta, 14 de Diciembre de 1960.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario,
e) 19|12|60 al 30|1|61

Nº 7382 — SUCESORIO: — Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de dn. CRUZ BUENAVENTURA MEDINA, por el término de 30 días. Habilitase la Feria Judicial del próxima mes de enero.

Salta, Diciembre 13 de 1960.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario Int.
e) 19|12|60 al 30|1|61

Nº 7381 — SUCESORIO: — José G. Arias Almagro, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Doña ENRIQUETA YBARRA DE TOLEDO, por el término de 30 días. Habilitase la feria judicial del próximo mes de enero.— Salta, Diciembre 14 de 1960.

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario
e) 19|12|60 al 30|1|61

Nº 7375 — SUCESORIO: — El Juez de 1ra. Instancia, 5ta. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a todos los herederos y acreedores de doña JUANA GUTIERREZ DE APAZA, para que hagan valer sus derechos. Se habilita la feria de enero/61.

SALTA, Diciembre 2 de 1960.
Dr. Aldo Martearena — Secretario Interino
e) 16|12|60 al 27|1|61

Nº 7373 — SUCESORIO: — El Juez de Segunda Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO ROCCA. Salta, 12 de Diciembre de 1960. Habilitada la Feria de Enero próximo.

Anibal Uribarri - Escribano Secretario
e) 16|12|60 al 27|1|61

Nº 7364 — EDICTOS: — Adolfo D. Torino Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Juana Vallejos de Ortíz, por el término de 30 días. Habilitada la feria de Enero próximo.

Secretaría. 9 de diciembre de 1960.
Agustín Escalada Yrioundo - Secretario
e) 16|12|60 al 27|1|61

Nº 7360 — SUCESION:

El Sr. Juez de 1ra. Inst. 1a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a acreedores y herederos de doña María Jesús Apaza de Gallardo, por treinta días.— Habilitase la feria SALTA, Diciembre 12 de 1960.

Aldo Martearena — Secretario.
Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 14|12|60 al 25|1|61

Nº 7358 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don José Corral Díaz.— Habilitase la Feria del mes de Enero próximo.—

METAN, Diciembre 9 de 1960.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
e) 14|12|60 al 25|1|61

Nº 7352 — SUCESORIO:

—Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores y demás interesados en la sucesión de don Rómulo D'Uva para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario
e) 14|12|60 al 25|1|61

Nº 7347 — EDICTOS:

—El Dr. José Ricardo Vidal Frías, Juez de 1a. Inst. 2a. Nom. en lo C. y C. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de María Elena del Socorro Velarde de Ovejero.— Habilitase la feria de Enero próximo al solo efecto de la publicación de edictos.

—Entre líneas: de —Vale.
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 14|12|60 al 25|1|61

Nº 7345 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Orán, Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Carmen Ordóñez vda. de Zambrano.— Habilitase la feria del mes de Enero próximo, a los fines de la publicación de los edictos.—

San Ramón de la Nueva Orán, Nov. 30 de 1960
Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
e) 13|12|60 al 24|1|61

Nº 7342 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. Apdo Alberto Flores, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de don Demetrio Alemán.— Habilitase la Feria del mes de Enero próximo.—

METAN, Diciembre 2 de 1960.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
e) 13|12|60 al 24|1|61

Nº 7341 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dolores Aramburu de Nigro a fin de que hagan valer sus derechos. Se habilita la feria del mes de enero próximo para la publicación de edictos.

SALTA, Diciembre 6 de 1960.
Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 13|12|60 al 24|1|61

Nº 7333 — SUCESORIO:

—El Señor Juez de Primera Instancia en lo C y C., de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Da. Lidia Fernández Cornejo de Ache, para que hagan valer sus derechos en forma de ley

SALTA, Diciembre 12 de 1960.
(Habilitada la feria)
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 13|12|60 al 24|1|61

Nº 7326 — El Dr. Antonio J. Gómez Augier Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña LAURA VELARDE. — Queda habilitada la feria de enero próximo. — Secretaría. Diciembre 5 de 1960.

Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 12|12|60 al 23|1|1961

Nº 7325 — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ABDO ISA. — Queda habilitada la feria de enero próximo. — Secretaría, Diciembre 5 de 1960.—
Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 12|12|60 al 23|1|1961

Nº 7324 — ERNESTO SAMAN, Juez de 1ra. Instancia, 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA PRIETO DE TOUJAN. — Queda habilitada la feria de enero próximo. —

SALTA, Diciembre 9 de 1960.
Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 12|12|60 al 23|1|1961

Nº 7305 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Orán, Provincia de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Demetrio Cruz; quedando habilitada la feria de enero para las publicaciones.

San Ramón de la Nueva Orán, Noviembre 28 de 1960.
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.
e) 7|12|60 al 19|1|61.

Nº 7293 — SUCESORIO:

—Antonio Gómez Augier, Juez de 1a. Instancia Civil y Comercial 5a. Nominación, declara abierto el juicio sucesorio de Concepción Agolino de Guastella y cita y emplaza por treinta días a interesados.—

SALTA, de Noviembre de 1960.
MARIO N. ZENZANO — Secretario.— Habilitase la feria de Enero.
MARIO N. ZENZANO — Secretario
e) 6|12|60 al 18|1|61

Nº 7292 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. APDO ALBERTO FLORES, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. RAFAEL EMILIO SOLANA.— Habilitase la feria de Enero próximo.

METAN, 30 de Noviembre de 1960.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
e) 6|12|60 al 18|1|61

—Nº 7291 — EDICTO SUCESORIO:

—El Dr. APDO ALBERTO FLORES, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Sud, Metán, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña: Argentina Ortiz de Vilca y Don Cayetano Vilca.— Habilitase la feria de Enero próximo.

METAN, 30 de Noviembre de 1960.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
e) 6|12|60 al 18|1|61

Nº 7.273 — SUCESORIO: José R. Vidal Frías, Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, cita a todos los interesados en la sucesión de doña CORAZON CHAVEZ DE RODRIGUEZ, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.
Feria habilitada.
Salta, Noviembre 30 de 1.960.
ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario
e) 2 — 12 — 60 — al — 16 — 1 — 61

Nº 7260 — EDICTO.— El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, Quinta Nominación, cita por 30 días a los herederos y acreedores de don Antonio Agolino. — Habilitase la feria del próximo mes de Enero 23 de Noviembre de 1960.— Mario N. Zenzano, Secretario.
e) 30|11|60 al 12|1|61.

Nº 7.255 — EDICTO SUCESORIO: J. Gómez Augier, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILISQUE, Vicente Ricaldes.

Salta, Noviembre 29 de 1.960.
Se habilita la Feria de Enero próximo.
MARIO N. ZENZANO, Secretario
e) 30 — 11 — 60 — al — 12 — 1 — 61

Nº 7.251 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SANDOVAL. Habilitase la feria del mes de Enero para la presente publicación.

Salta, Noviembre 23 de 1.960.

Dr. R. ALDO MARTEARENA, Secretario
e) 29-11-60 al 12-1-61

Nº 7233 — ADOLFO DOMINGO TORINO, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de Abdala Mussas por el término de 30 días.—

Secretaría, Noviembre 22 de 1960.

Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secret. Int.
e) 25/11/60 al 9/1/61

Nº 7232 — EDICTO SUCESORIO:

—El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. ERNESTO SAMAN, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR LOPEZ.— Habilitándose la feria del mes de enero próximo para su publicación.

SALTA, Noviembre 23 de 1960.

Dr. R. ALDO MARTEARENA — Secretario
e) 24/11/60 al 5/1/61

TESTAMENTARIO:

Nº 7482 — TESTAMENTARIO:

—Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. en los autos —Barrozo, Carolina González de Testamentario — Expte. Nº 22.280/60, cita y emplaza a herederos y acreedores de la sucesión de Carolina González de Barrozo por el término de 30 días. — Habilitase la feria del próximo mes de enero para la publicación de edictos.—

Secretaría, Diciembre 20 de 1960.

Agustín Escalada Iriondo — Secretario
e) 80/12/60 al 10/2/61

Nº 7403 — TESTAMENTARIO: El Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NICOLASA o MARIA NICOLASA PALERMO DE LOVAGLIO. Cítase en particular a los siguientes legatarios: Convento de San Francisco de la ciudad de Salta; Iglesia de Cafayate; Osvaldo María Molina; Nelly Di Lella; Isabel del Rosario Lovaglio; Natividad María y Dolores Guedilla de Olivares. A todos bajo apercibimiento de Ley. Para la publicación de edictos habilita la feria judicial del mes de enero próximo.

Salta, de diciembre de 1960.

Agustín Escalada Iriondo
Escribano Secretario

e) 21 — 12 — 60 — al 1 — 2 — 60

Nº 7356 — El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a los interesados en el testamentario de don Carlos Alberto Gottling.—

—Queda habilitada la feria de enero próximo.—

SALTA, Diciembre de 1960.

AGUSTÍN ESCALADA IRIONDO — Secretario
e) 14/12/60 al 25/1/61

REMATES JUDICIALES

Nº 7.480 — POR RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL — SIN BASE — UNA RADIO Y
UNA LICUADORA AMBAS MARCA
PHILLIPS

EL DÍA 18 DE ENERO DE 1961, a horas 19.00, en mi Escritorio de la calle Pellegrini Nº 237, de esta ciudad de Salta. REMÁTARE: SIN BASE: 1 Radio marca Phillips mod. G—20—U Nº 24.346 y una licuadora también marca Phillips. Mod. AL.200 N.32616, que se

encuentran en poder del Depositario Judicial, Sr. Roberto Días, en Florida 56, de esta ciudad. El comprador abomará el 30 por ciento, como seña, saldo una vez aprobada la subasta. Ordena el señor Juez de Paz Letrado, Secretaría Nº 3, en juicio: "Ejecución Fidejuciaría — Saicha, José Domingo vs. Rodríguez Juan María — Expte. Nº 3090/59. Comisión a cargo del comprador. Edictos por tres días con 10 de anticipación, en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y por una vez en el día de la subasta en el diario El Intransigente. Con habilitación de la feria para publicación de edictos y subasta.

e) 30—12—60 al 3—1—61

Nº 7463 — POR: ARTURO SALVATIERRA

Judicial—

El día 8 de febrero de 1961 a Hs. 18, en el escritorio de Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con las bases que en particular se determinan equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los lotes de terrenos designados con los Nos. 1, 2 y 3 del plano archivado bajo Nº 71 en la D. Inmuebles ubicado en "El Bordo", departamento de Chicoana, Provincia de Salta.

Lote 1 — Extensión 5 Has. 8366 dm2. Límites: Norte: Río Chicoana; Sud, camino de Chicoana a Estación Ferrocarril; Este, lote 3 y Oeste, propiedad Amado Yllescas.

— BASE \$ 7.762.00 —

Lote 2 — Extensión 9535 m2. 43 dm2. Limitando: Norte, camino Chicoana a Estación Ferrocarril; Sud, propiedad Ignacio Yllescas; Este, lote 4 y Oeste, propiedad Amado Yllescas.

— BASE 1.292.—

Lote 3 — Extensión 1 Ha. 4913,74 m2. limitando: Norte, Río Chicoana; Sud, camino de Chicoana a Estación Ferrocarril; Este, propiedad Ismael Plaza y Oeste, lote 1.

— BASE \$ 1.938.—

Seña en el acto el 20% a cuenta del precio de venta. Títulos de los expresados lotes, folios 15—21 y 27, asiento 1, libro 9 R. I. de Chicoana. NOMENCLATURA CATASTRAL: Partida 81. ORDENA: Señor Juez de 1a. Instancia, 2a. Nominación C. y C. en autos: "TINTE, Carlos vs. Serafina Tejerina de ABAN e hijos — División de condominio" Expte. 19.113/51. Comisión a cargo del comprador. Edictos 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y 10 publicaciones en El Intransigente. Publicación de los edictos con habilitación de feria.

e) 23—12—60 al 8—2—61

Nº 7443 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL

El día 7 de Febrero de 1961 a hs. 18, en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad REMATARE con la base de \$ 9.706.66 m/n. equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, lote de terreno con todo lo edificado designado como lote B.3 que rodea la antigua Sala "San Roque" ubicado en el partido de Betania, departamento de General Güemes, cuya extensión es: partiendo del punto G, situado en el cruce del camino vecinal que pasa frente a la escuela, con la acequia de la Población hasta el punto H 76 metros 30 centímetros; del punto H al I. 133 mts. 80 centímetros; del punto I al J. 71 metros 80 centímetros; del punto J al K. 207 mts. y desde este último punto hasta el vértice G punto de partida, 57 mts. 60 centímetros, lo que hace una superficie de una hectárea, cuatro mil tres metros y 34 decímetros cuadrados; este lote está cruzado en su extremo sud por un callejón de 6 mts. de ancho que conduce a la quinta de José Baldi, encontrándose comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con lote O' sud. lote A de Antonio Santiapicci; dividido del mismo por la acequia La Población. Este, con un camino vecinal que lo separa del lote J y en parte con el lote B1 y Oeste, con lotes G y A. Con derecho agua para riego.— TITULO: folio 69, asiento 2 d.l. libro 3 R.

I. General Güemes. NOMENCLATURA CATASTRAL: Partida 1276. Seña en el acto el 30% a cuenta del precio de venta. ORDENA: Señor Juez de 1ª Inst. 2ª Nominación en lo Civil y Comercial en autos: "PUIG, Raquel Pérez Alsina de; y María L. PEREZ ALSINA DE WEIL vs. JUAN GIMENEZ — Embargo Preventivo" Expte. Nº 28.468/60.— Comisión a cargo del comprador.— Edictos 30 días en "Boletín Oficial" y Foro Salteño y 10 publicaciones El Intransigente. Con habilitación de feria para los edictos.

e) 27-12-60 al 7-2-61

Nº 7418 — POR: MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Tres fracciones de Campo

El 7 de febrero de 1961 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio "EJECUTIVO LEANDRO PANTOJA vs. LUIS RUIZ remataré con la bases que se detallan, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal de la parte proporcional respectiva, los siguientes inmuebles: a) Tercera parte indivisa de una fracción de terreno de una superficie total de 27 hectáreas, 3 áreas ubicada en el camino Cerrillos a Campo Quijano cuyos límites y demás datos están consignados en sus títulos inscriptos al folio 53 asiento 1 Libro 7 Cerrillos, Partida nº 629 Base \$ 4.214.44; b) Tercera parte indivisa de la propiedad denominada Santo Domingo de una superficie total de 44 hectáreas 27 mts. 2 aproximadamente, cuyos límites y demás datos en sus títulos inscriptos al folio 59 asiento 1 Libro 7 de Cerrillos.— Partida nº 437. Base \$ 18.777.76; c) Tercera parte indivisa de una fracción de la finca Colón de una superficie total de 40 hectáreas, 500 mts. 2. aproximadamente cuyos límites y demás datos en sus títulos inscriptos al folio 25 asiento 2 Libro 1 de Cerrillos.— Partida 111. Base \$ 7.577.76.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Publ. por 30 días El Intransigente y Boletín Oficial. Habilitada feria de Enero.

e) 22 — 12 — 60 — al — 2 — 2 — 61

Nº 7370 — Por: GUSTAVO ADOLFO BOLLINGER — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES

El día 27 de Enero de 1961, a horas 17, en Calle Caseros Nº 374, de esta ciudad, remataré SIN BASE, los Derechos y Acciones sobre una fracción de la finca "La Población", ubicada en el Departamento General Güemes, Provincia de Salta, Catastro Nº 1527, cuyo Título se registra a fs. 242, asiento 2 Libro 6 R.I. Campo Santo.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación en Expte. Nº 24.376/1960-Juicio: "Uribe, Carmen vs. Bass Salomón" Ejecutivo.— Seña Veinte por ciento.— Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos 30 días Boletín Oficial y Foro Salteño, y 3 días Diario El Intransigente.— Con habilitación de la Feria.
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario
e) 16/12/60 al 27/1/61

CITACIONES A JUICIO

Nº 7442 — CITACION A JUICIO: — El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación C. y C. cita y emplaza por veinte días a don Ramón Cruz a contestar la demanda bajo apercibimiento de designarlo defensor Oficial de Pobles y Ausentes; igualmente se lo intimó a constituir domicilio legal, con apercibimiento de tenerle como tal la Secretaría (Art. 10 C. de Proc.) Juicio: Cruz, Adela Lucía Dellperl de vs. Cruz, Ramón y Cesáreo Muñoz Castillo, Ord. Simulación de venta", Expte. 22.234/60.— Salta, 21 de diciembre de 1960.— Agustín Escalada Iriondo, Escribano Secretario.— Se hace constar que se encuentra habilitada la feria de enero próximo para esta publicación.

Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario Intendente
e) 27-12-60 al 24-1-61

Nº 7351 - CITACION A JUICIO:

El Sr. Juez de 1a. Instancia en la Civil y Comercial de 4a. Nominación, en los autos caratulados: Moreno, Ernesto Pascual vs. Suc. Corregidor, Dionisio - Ord. cumplimiento de contrato de compra-venta y entrega de inmueble, ha resuelto que se cite por veinte días a los herederos de don Dionisio Corregidor para que hagan valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio (art. 90 Cod. Proc. Civil). - Edictos por veinte días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. - Habilitase la feria de enero de 1961 para la publicación de los edictos.

SALTA, Diciembre 13 de 1960. Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario e) 14/12/60 al 11/1/61

NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS:

Nº 7494 - NOTIFICACION: Dr. Antonio J. Gómez Augier, Juez de 1a. Instancia C. y C. 5a. Nominación, en autos: "Raúl R. Moyano y Cía. S. R. L. vs. Gómez, Eudoro - Ejecución Prendaria" Expte. 5051/60, notifica al ejecutado por edictos que se publicarán tres días en diarios "Boletín Oficial y "Foro Salteño" de la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe: "Salta, Diciembre 15 de 1960. Y Vistos: ... FALLO esta causa de trance y remate mandando llevar adelante la ejecución contra Eudoro Gómez, hasta hacerse al acreedor Raúl R. Moyano y Cía. S. R. L. íntegro pago del capital reclamado de \$ 6.300.00 m.n., sus intereses y costas, a cuyo fin regulo los honorarios del Dr. Ricardo Falú, en su doble carácter de letrado y apoderado de la parte actora, en la suma de un mil setecientos treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional. Regístrese, notifíquese mediante edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, y repóngase. Dr. Antonio J. Gómez Augier".

Salta, diciembre 23 de 1960. - MARTIN ADOLFO DIEZ Secretario e) 30-12-60 al 3-1-61

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 7495 - NOTIFICACION: El Sr. Juez de 1a. Instancia C. y Comercial de 4a. Nominación de esta Provincia, en el juicio promovido por Hermelinda Gómez, Clarisa E. G. de Martínez y Concepción A. de Agüero, de posesión treintañal relativo al inmueble rural sin nombre ubicado en el partido Las Conchas, departamento Cafayate, de esta Provincia, catastrado bajo número 626, cita durante VEINTE días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlos valer en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. - Límites del inmueble según plano 84: NORTE, campo de alta que va de Estación Acahuana a San Carlos; ESTE, propiedad de José Tarcaza, SUD y OESTE, propiedades de Pedro Lázaro. Superficie neta 28 hectáreas con 9250 centiáreas. - Edictos en "Boletín Oficial y Foro Salteño". - Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. - Habilitase la feria de Enero 1961 para la publicación del presente. - Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. - Salta, Diciembre 28 de 1960. Dr. Manuel Mogro Moreno Secretario e) 29-12-60 al 26-1-61

Nº 7496 - EDICTO POSESORIO: - El señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil, cita por 20 días a los interesados en el juicio posesorio que ante este Juzgado, ha iniciado don TIBURCIO COLQUE de dos fracciones de terrenos, unidas entre sí, denominadas ambas "Sunchal" ubicadas en el partido de Escoipe, departamento de Chioapa, las que de acuerdo a mensura practicada se encuentran bajo los siguientes lí-

mites: NORTE, propiedad de la sucesión de Esteban Cayo, SUD, propiedad de Antonio Sánchez, ESTE, propiedad de Antonio Díaz, de la que la divide la serranía denominada "Aguja Negra" y Oeste Tomasa Salva de Velarde de la que la separa el arroyo del Sunchal. - Salta, Diciembre 28 de 1960. Está habilitada la Feria Juicial del próximo año. Martín Adolfo Diez - Secretario e) 29-12-60 al 26-1-61

Nº 7294 - EDICTOS:

POSESION TREINTAÑAL - El Dr. Rafael Ángel Figueros, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia, en lo C. y C. 1ta. Nominación, en el juicio caratulado: Escudero, María Del Socorro Salinas, de - Posesión Treintañal - Exp. 24.989/60 cita por veinte días a interesados, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio, sobre el inmueble ubicado en San Agustín, partido de La Merced, Dto. de Cerrillos de la Provincia de Salta, identificado en la Dirección Gral. de Inmuebles, con el catastro Nº 344. - s/b. A, vale. -

SALTA, Diciembre 1º de 1960. Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario e) 6/12/60 al 3/1/61

Nº 7.261 - POSESION TREINTAÑAL: E. señor Juez de 1º Instancia, Civil y Comercial 3º Nominación, cita por treinta días a interesados en juicio posesión treintañal solicitado por Federico Figueros, sobre una fracción de la finca "Huerta Vieja" ubicada en Los Yacunes, con una superficie de tres hectáreas y l. m. n. Norte terrenos de Salustiano Jurado, Sud terrenos de Santos Tolaba, Este terrenos de Victorio Tolaba y Cayetana Viveros y Oeste terrenos de Salustiano Jurado.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario Salta, de Noviembre de 1.960. Habilitase la Feria del mes de Enero. e) 30 - 11 - 60 - al - 12 - 1 - 61

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 7791 - TESTIMONIO. - Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis. - De Sociedad Responsabilidad Limitada. -

En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta ante mí: HONORABLE B. FIGUEROA, Escribano Titular del Registro número veintuno y testigos que al final se expresarán y firmarán comparecen los señores: JORGE FELIX JOVANOVIES, que firma "Jorge F. Jovanovics", casado en primeras nupcias con doña Margarita Figueros; y don JORGE RAUL USANDIVARAS, que firma "J. R. Usandivaras", casado con doña Elva Concepción Rizzo, ambos argentinos, mayores de edad hábiles de mi conocimiento personal, domiciliados en esta Ciudad en la casa calle Caseros número cuatrocientos cuarenta y uno, de lo que doy fé y dicen: Que han convenido en prorrogar la Sociedad De Responsabilidad Limitada, otorgada ante mí el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco de acuerdo a las siguientes bases y condiciones que establecen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Queda constituida entre los comparecientes don JORGE FELIX JOVANOVIES y don JORGE RAUL USANDIVARAS una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de: "JOVANOVIES USANDIVARAS Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Ciudad en la calle Caseros número Cuatrocientos cuarenta y uno, y su duración será de cinco años a contar desde la fecha de esta escritura, prorrogándose automáticamente por períodos iguales si con antelación de treinta días de la fecha de vencimiento, las partes no han expresado su deseo de liquidar la Sociedad.

SEGUNDA: - La Sociedad tiene por objeto la compra venta de ganado de toda índole, su importación o exportación y transporte, del mismo, su faenamiento y su compra venta en Comisión y consignación y por cuenta propia o de terceros y cuanto otro acto de comercio sobre la materia se refiera con el mismo.

TERCERA: - El Capital social se eleva a la suma de quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional e da una y suscriptas íntegramentes por los socios y por partes iguales, comprobando tal circunstancia con el balance que se acompaña y que forma parte integral del presente certificado del Contador Público Nacional Manuel A. Gómez Bello, de la matrícula de esta Provincia, de donde surge el saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios, que se transferirán a las cuotas del capital a que se hace referencia anteriormente. -

CUARTA: - La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios, señor Jorge Félix Jovanovics y el señor Jorge Raúl Usandivaras conjunta separada o alternativamente en sus caracteres de gerentes. La firma social adoptada de "Jovanovics Usandivaras Sociedad de Responsabilidad Limitada" será usada para todas las operaciones sociales de e a forma, seguida de la firma autógrafa del socio interviniente con la prohibición de no comprometerla en especulaciones extrañas al giro social ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, tanto la firma social como la particular de los socios comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: - a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles inmuebles semovientes y en-

jenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago e interés de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. - b) ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos. - c) constituir depósito de dinero o valores en los Bancos extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. - d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza, Banco de la Nación Argentina; Banco Provincial de Salta, Banco Español del Río de la Plata, Limitado, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dineros estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. - e) Retirar de las oficinas de correo y telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de

la Sociedad recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad, a su nombre o a nombre de otros, celebrar contratos de seguros y el fletamento. - f) Intervenir en asuntos de aduana, marina, aviación, impuestos internos, impuestos a los réditos, etcétera, prestando declaraciones, escritos solicitudes o peticiones de subsidios y manifestos. - g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. - h) Aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago de obligaciones, remisiones o quitas de deudas. - i) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. - j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o pro-

prohibir juramentaciones; poner o absolver posiciones; producir todo otro efecto de pruebas e informaciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. —k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos y cartas de pago. —l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestas y protestas. —n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. —o) Convocar o asistir a asambleas ordinarias y extraordinarias y proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las asambleas adopten. —p)

Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y renovar el personal fijando sus facultades deberes y sueldos o retribuciones. —q) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas el día de falle de facultades que anteceden es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia cada gerente practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones con la sola excepción de que para vender, hipotecar o disponer de cualquier modo de los inmuebles que la sociedad tuviere o pudiese tener en lo sucesivo si a necesaria la firma de los dos socios.

QUINTA: — En el mes de enero de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación mensuales de saldos y números. — De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio anual, se distribuirán por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva", cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y si afectan el capital serán compensadas por las utilidades de futuros ejercicios. Las gratificaciones serán facultativas de los socios y por ningún concepto obligatorias. — Las utilidades que correspondan a los socios de cada ejercicio, sólo podrán ser retiradas por estos en la oportunidad que se establezca en la reunión anual de socios. —

SENTA: — En cada balance anual los muebles y útiles de la sociedad soportarán un descuento del diez por ciento de su valor. —

SEPTIMA: — En caso de disolución de la sociedad, se resolverá entre los socios en que forma se liquidará siempre que no contrarien las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio por voluntad de los socios en cualquiera de los mismos se podrá disolver después de transcurridos dos años de funcionamiento previo aviso del socio que quiera retirarse por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de la disolución. —

OCTAVA: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá de inmediato a su disolución de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. —

NOVENA: — Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad disolución o liquidación llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros amigables, componedores nombrados uno por cada parte los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de conocer de la cuestión someta y su fallo será inapelable. — Bajo los expresados conceptos se deja constituida esta

Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho doy fé. — Leída y ratificada firman los otorgantes de conformidad juntamente con los testigos del acto don Andrés Sosa Ruiz y don Adolfo Sylvester, vecinos hábiles a quienes de conocer doy fé. — Redacta

da en cuatro sellos notariales números cuarenta y cuatro mil novecientos veinticuatro, cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco, cuarenta y cuatro mil novecientos veintiseis y cuarenta y cuatro mil novecientos veintisiete. — Sigue a la escritura número cuatrocientos cuarenta y cinco que termina al ocho mil novecientos ochenta y nueve de este Protocolo de este Registro a mi cargo, de todo lo cual doy fé. — Sobre raspado prorrogar la cleva. — Entre líneas: otorgada ante mí el veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vale. — JORGE F. JOVANOVIES. — J. R. USANDI. VARAS. — A. Sosa Ruiz. — A. Sylvester. — HORACIO B. FIGUEROA. — Escribano. Hay un sello. — CONCUERDA con la escritura de su referencia y expido el presente testimonio para los interesados, a sus efectos, en el lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo cual doy fé. —

JORGE F. JOVANOVIES — J. R. USANDI. VARAS. —

Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario e) 4|161

N° 7492 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Tartagal, Departamento General San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre don WILLIAM ABDO FREILLE, sirio, casado en primeras nupcias con doña Sara Harón, hijo de don Abdo Freille y de doña María Tánús, domiciliado en la calle San Martín número ciento ochenta y cinco de esta ciudad; y don ARMANDO MAXIMILIANO ABRIATA argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena James, hijo de don José María Abriata y de doña Egeria Teresa Bataglia, domiciliado en la localidad de Profesor Salvador Mazza, departamento General San Martín de esta Provincia de Salta, ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: — Ambos constituyen una sociedad que se denominará "FREILLE Y ABRIATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en el pueblo de Salvador Mazza (Pocitos, Departamento San Martín, Provincia de Salta), pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto del país o del exterior.

SEGUNDO: — La sociedad tendrá por objeto ejercer el comercio de ramos generales, y podrá además realizar todos los actos comerciales que mejor convenga directa o indirectamente al desarrollo y fines de la sociedad; igualmente podrá extender sus actividades a otras operaciones industriales o comerciales, ya sean de importación, exportación, representaciones, concesiones, mandatos, financiaciones, así como constituir otras sociedades con entidades y personas.

TERCERO: — El capital social lo constituye la cantidad de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional por el socio William Abdo Freille; y veinte cuotas, o sean veinte mil pesos por el señor Armando Maximiliano Abriata. — El capital social se integra en dinero efectivo, a cuyo fin ambos socios han depositado, a nombre de la sociedad, en fecha 7 de setiembre del año en curso, en la Sucursal Pocitos del Banco Provincial de Salta, el importe total del capital precedentemente citado.

CUARTO: — La sociedad se constituye por el término de CUATRO AÑOS, contados desde el primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, ratificando por este contrato ambos socios los actos y contratos celebrados por la sociedad desde ese día has-

ta el presente. — Vencido dicho término, la sociedad podrá prorrogar automáticamente su duración por otros dos años más.

QUINTO: — La dirección y administración de la sociedad la ejercerán ambos socios, que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Se necesitará la actuación conjunta cuando se trate del otorgamiento de ventas a crédito. — Comprender las facultades de administración, que podrán ejercer los socios a título de gerentes de la sociedad, las siguientes: siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitativa: importar, exportar, comprar, vender, permutar, financiar, arrendar bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros, urbanos o rurales, solicitar y aceptar concesiones o licitaciones públicas o privadas, actuar por cuenta propia o de terceros, celebrar toda clase de contratos, administrar, adquirir y transferir bienes, incluso inmuebles, por título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por cualquier plazo, aceptarlos o darlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, aceptar, constituir y/o ceder derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino Bancos Oficiales de las Provincias y Bancos Particulares que actúen en el Territorio de la República o en el extranjero, Secretarías y Participaciones de la Nación y de las Provincias, conforme a las leyes y reglamentos; abrir y cerrar cuentas de toda clase; girar contra fondos depósitos o en descubierto; librar, aceptar endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y

esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; hacer novaciones; recurrir ante las autoridades superiores e inferiores, administrativas y judiciales, nacionales, provinciales o municipales; comparecer en juicio, formar, participar y/o liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes generales y especiales; otorgar y aceptar escrituras públicas, documentos privados y cualquier otro documento y actos convenientes al objeto social. — La sociedad podrá formular y entablar querrelas criminales contra los autores, cómplices y encubridores que hayan intervenido en la realización de actos delictuosos que la perjudiquen. — Igualmente la sociedad podrá aceptar donaciones, legados y herencias que se le difieran y con relación a estas últimas pura y simplemente o con beneficio de inventario; constituir o aceptar defectos reales y

dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas y contestarlas y reconvenir, de cualquier clase y naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar cartas de pago; conferir, aceptar, poderes y revocarlos o renunciarlos; formular protestas y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en el objeto y la administración social; pedir la quiebra de sus deudores o fiadores; intervenir en juicios de convocatorias, quiebras o liquidaciones sin quiebra de los mismos, y aceptar el pago de liquidaciones en dichos juicios; constituir a la sociedad en depositaria; retirar de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas y valores a nombre de la sociedad, y las cargas consignadas a nombre de la misma en los Ferrocarriles nacionales o empre-

sas de transportes oficiales o particulares; y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que fueren convenientes para el objeto social y negocios en que la sociedad sea parte.— El socio gerente estará investido de las facultades para las cuales el Código de Comercio y demás leyes de fondo y forma de la Nación y de las Provincias exigen poderes especiales, así como también debe realizar de acuerdo al objeto y capacidad social.— La firma social no podrá bajo ningún concepto ser usada, ni menos comprometida, en negocios o actos ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o en garantías personales aunque sean de los mismos socios.

SEXTO: — Sin perjuicio de los balances de comprobación de Caja se confeccionarán cada vez que los socios lo pidan, anualmente, el treinta y uno de marzo, el Balance General y se procederá a inventariar los bienes sociales.— El balance e inventario deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio, y dentro de los quince días subsiguientes al vencimiento de dicho plazo ambos socios procederán a aprobar, rechazar o modificar dicho balance e inventario.

SEPTIMO: — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, conforme a lo establecido en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; el monto que corresponda para realizar las amortizaciones de acuerdo con los coeficientes máximos aceptados por la Dirección General Impositiva en el momento de practicarse el balance; el monto correspondiente a las reservas que deban constituirse para el cumplimiento de las leyes sociales e impositivas de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia al día de efectuarse el balance general.— Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades líquidas y realizadas.

OCTAVO: — En caso de fallecimiento o interdicción de uno de los socios, persona física, la sociedad continuará y los herederos del fallecido o el representante del interdicción no podrán inmiscuirse en la administración de la sociedad, pues en cualquiera de ambos supuestos actuarán los titulares de cuotas como socio capitalista.— Los herederos en el supuesto de pluralidad, deberán actuar bajo representación unificada hasta el día en que por partición se adjudiquen las cuotas a todos o algunos de ellos.

NOVENO: — Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia de contrato, deberán dar aviso al otro socio con sesenta días de anticipación, el que deberá efectuar por telegrama colacionado; al vencer dicho término, se practicará un balance general especial, actualizando el valor de los bienes, determinando el haber del socio saliente de acuerdo con su capital con más las utilidades o menos las pérdidas, y el saldo resultante se le abonará a los efectos ochenta días de la fecha del balance especial con más un interés a razón del diez por ciento anual.

DECIMO: — Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios podrán gozar de un interés que será fijado de común acuerdo, así como la remuneración de los socios gerentes que será imputada a sus respectivas utilidades.

UNDECIMO: — Toda duda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad, su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros amovibles componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad dichos árbitros para designar un tercero, siendo inapelable y obligatorio el laudo que se dicte.

DECIMO SEGUNDO: — Aplíase el artículo quinto del presente contrato, en el sentido de que es necesaria la actuación conjunta de los socios cuando se trate de tomar y despedir empleados u obreros, y fijarles sus sueldos y demás bonificaciones.

DECIMO TERCERO: — Ambos socios dejan establecido que las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio.

DECIMO CUARTO: — Además de los libros que exige el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten por los socios.— Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, y obligándose a lo pactado suscriben cinco ejemplares de un solo tenor, en el lugar y fecha arriba expresados.

WILLIAM ABDO FREILLE

ARMANDO MAXIMILIANO ABRIATA

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores William Abdo Freille y Armando Maximiliano Abriata, por haber sido puestas en mi presencia, de lo que doy fé.— TARTAGAL (SALTA), diciembre 5 de 1960.

NESTOR S. MARTINEZ GIL

Escribano Público Nacional

Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario
e) 4-1-61

ESTATUTO SOCIAL:

Nº 7490 — SEGUNDO TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.—

En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, RAUL JOSE GOYTIA, Titular del Registro número veintitres y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: CEFERINO VELARDE, argentino, industrial, de ochenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Panny Martínez, domiciliado en Avenida Belgrano número setecientos cincuenta y uno de esta ciudad, quién acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento, Matrícula número tres millones, novecientos veinticuatro mil, quinientos ochenta y ocho, Distrito Militar número sesenta y tres, el que concurre a este acto por sus propios derechos y en representación de doña NELLY VELARDE DE PECHIEU, argentina, maestra normal, de treinta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Pechieu, domiciliada en calle Báez, número setecientos veinticinco, tercer piso, departamento, B, de la ciudad de Buenos Aires, persona ía que acredita con el testimonio de Poder General otorgado ante el Escribano señor Horacio Benjamín Figueroa, por escritura número once, de fecha diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, inscrita bajo número noventa y seis, corriente a fojas ciento ochenta y nueve barra ciento noventa y tres, del Tomo veinticuatro del Registro de Mandatos de la Provincia de Salta, el que transcrito textualmente, dice: "Testimonio.— Escritura número once por Poder General amplio. En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Horacio B. Figueroa, Escribano titular del Registro número veintitres y testigos que al final se expresarán y firmarán comparece la señora Nelly Velarde de Pechieu, casa en primeras nupcias con don Carlos Alberto Pechieu, argentina, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento personal, domiciliada en ésta ciudad, de lo que doy fé, y dice: Que confiere poder general amplio a favor de su señor padre don Ceferino Velarde, para que en su nombre y representación intervenga en todos

sus negocios de orden administrativo, comercial y judicial, cualquiera que fuera su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos a) Administración. Administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes, que actualmente posee o que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, ya sea a su solo nombre o en condominio, situados dentro del territorio de esta República, con facultad para hacer pagos ordinarios o extraordinarios, legítimos; cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros en caso de siniestro, valores y créditos activos, obligaciones de rentas de cualquier naturaleza u origen hacer o aceptar sesiones de derechos, créditos, valores, daciónes en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cual-

quier causa; renunciar o aceptar renunciadas de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; delegaciones amortizaciones, subrogaciones, renunciadas, remisiones o quitas de deudas o indicaciones para el pago; contratar locaciones de servicios como locador o locatario, seguros contra incendios u otros accidentes y pagar o cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier forma o condición; transar o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas; fijar sus saldos activos o pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas del interior o exterior del país, consignada a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana; verificar arreglos privados; constituir a la mandante en la obligación de prestar algún servicio como locador;

adquirir o probar posesiones de bienes y suscribir pólizas de fletamentos y hacer contratos a la gruesa y percibir y dar o exigir recibos o cartas de pago. b) Gestiones Administrativas. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia. c) Adquisición y Enagenación de bienes. Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos cotizados, marcas, patentes de invención, frutos mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión dación en pago, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso y enagenar los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio de la mandante, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio o condominio o de

la nuda propiedad o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso con facultad para pactar en caso de adquisición o enagenación, las modalidades condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. d) Locaciones: Dar tomar en arrendamientos o sub-arrendamientos bienes muebles, inmuebles con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sub-locación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locaciones; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos;

prestar o exigir fianzas y depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. e) Gravámenes; constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revalorarlos, convertirlos transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato y concentrir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. f) Préstamos: Tomar en préstamos dinero, cédulas, bonos, u otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina. Hipotecario

Nacional, Industrial de la Nación, Banco Español y Río de la Plata, Banco Provincial de Salta, de conformidad a sus leyes y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad, percibiendo sus importes y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. g) Depósitos: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dineros o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato, por la conferente u otras personas o

a su nombre u orden. h) Operaciones Bancarias: Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier otra persona compañía, sociedad, entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitaciones de tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos y cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales, interviniendo como girante, acaptante aceptando endosante, avalista o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar amortizaciones o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios. i) Asuntos judiciales: Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero

o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar, promover demandas de cualquier naturaleza y contestarlas; reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interponer, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informa-

ciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o definir juramentos; pedir embargos preventivos y sus levantamientos, desahucios y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o re-

chazar consignaciones de pago y oblaones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas precautorias y testimonio y sus inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles o especiales como deudor; acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; formular protestas o protestos; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros conventos;

nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones; practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, sean en dineros o en especies; pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exigir recibos y cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones; hacer valer rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. j) Cobrar y percibir; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, arrendamientos, dividendos, y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. k) Conferir Poderes y otros actos jurídicos. Conferir Poderes generales o especiales y renovar tanto estos mandatos como los preexistentes; practicar o aprobar in-

ventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por el otorgante con anterioridad, al mandato o por su mandatario, en las formas y condiciones que las partes interesadas convinieren; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganado, sujetos a esa formalidad y sus renovaciones y transferencias. l) Otorgamiento de Escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos ennumerados con los requisitos propios a la naturaleza del acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. Este mandato, que el mandatario no podrá sustituir no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste la otorgante esa intención por escritura pública debidamente inscrita en el Registro de Mandatos, aunque la misma interviniere en algu-

nos de los negocios o actos precitados. Lefda y ratificada, la firma la otorgante de conformidad, juntamente con los testigos del acto don Andrés Sosa Ruiz y don Adolfo Sylvester, vecinos, hábiles, a quien de conocer doy fe. Redactada en cinco sellos notariales de un peso cincuenta cada uno, numeración correlativa: de trece mil seis al trece mil diez. Sigue a la escritura número diez que termina al folio veinte y dos del Protocolo de esta Escribanía de Registro a mi cargo, correspondiente al año en curso, doy fe. Sobre raspado: o posteriores — dominio — Nación — arlos; Vale. Nelly Velarde de Pechieu. A. Sosa Ruiz. A. Sylvester. Horacio B. Figueroa. Hay un sello y una estampilla. Concuera con la escritura de su referencia para el apoderado expido el primer testimonio el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe. Horacio B. Figueroa. Hay un sello". Fanny Martínez de Velarde, argentina, maestra normal, de sesenta y cuatro años de edad, casada en primeras nupcias con don Ceferino Velarde, domiciliada en la Avenida Belgrano número setecientos cincuenta y uno, quién acredita su

identidad con Libreta Cívica, Matrícula número un millón, ciento treinta y siete mil, cincuenta y tres. ALBERTO CESAR VELARDE, Argentino, abogado, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena San Román, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos sesenta y tres de esta ciudad, acreditando su identidad con Libreta de Enrolamiento, Matrícula número tres millones, novecientos cuarenta y seis mil, cincuenta y seis, Distrito Militar número sesenta y tres, autorizado para este acto por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, la que transcripta textualmente en su parte pertinente dice: "Cámara Federal de Apelaciones.— Tucumán.— San Miguel de Tucumán, noviembre cuatro de mil novecientos sesenta.— Mil ochenta y seis.— Al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal doctor Don Alberto C. Velarde. Salta. Tengo el agrado de dirigirme al señor Procurador Fis-

cal, llevando a su conocimiento que por acuerdo de la fecha, el Tribunal le ha concedido autorización para actuar como vocal o Síndico en la sociedad anónima de las características descriptas en la solicitud obrante de ésta Cámara. Saludo al señor Procurador Fiscal con distinguida consideración. Nilo Luce-ro. Presidente. Hay un sello que dice: Cámara Federal de Apelaciones. Tucumán. El documento transcripto se agrega a la presente escritura. MARIA ELENA SAN ROMAN DE VELARDE, argentina, maestra normal de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Alberto César Velarde, domiciliada en la calle Rivadavia número setecientos setenta y tres de ésta Ciudad, acreditando su identidad con Libreta Cívica, Matrícula número nueve millones, cuatrocientos ochenta mil, ciento catorce. Eduardo Velarde, argentino, abogado, de cuarenta y tres años de edad, viudo de primeras nup-

cias de doña María Nieves Figueroa y casado en segundas nupcias con Ruth Aída Bürkle, domiciliado en la calle Zuviría número trescientos veintiuno, acreditando su identidad con Libreta de Enrolamiento, Matrícula número tres millones, ochocientos noventa y un mil, seiscientos catorce, Distrito Militar número sesenta y tres. JORGE RICARDO VELARDE, argentino, agricultor, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Alicia Figueroa, domiciliada en la calle Urquiza número cuatrocientos treinta y cuatro, acreditando su identidad con Libreta de Enrolamiento, Matrícula número siete millones, treinta y dos mil, trescientos setenta. Distrito Militar número sesenta y tres. MARTHA ALICIA FIGUEROA DE VELARDE, argentina, maestra normal, de veintiocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Jorge Ricardo Velarde, domiciliada en la calle Urquiza número cuatrocientos treinta y cuatro, acreditando su identidad con Libreta Cívica número cero, seiscientos cincuenta y ocho mil, ochocientos sesenta y cinco. JULIO OCTAVIO RUIZ MORENO VELARDE, argentino, anólogo, de veinte años

de edad, soltero, domiciliado en Avenida Belgrano número setecientos cincuenta y uno, quien, acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento, Matrícula número siete millones, doscientos cincuenta y tres mil, ciento sesenta y seis, Distrito Militar sesenta y tres, legalmente autorizado por su señor padre don Manuel Octavio Ruiz Moreno, de conformidad a lo prescripto por los artículos diez y once del Código de Comercio, cuya autorización de acuerdo a lo dispuesto por el artículo treinta y seis, inciso quinto del mismo Código, se adjunta a la presente escritura y que transcripta textualmente, dice: "Testimonio Del auto de fojas cuatro del expediente número veintiocho mil ochocientos ochenta y seis barra sesenta, caratulado "Ruiz Moreno — Manuel Octavio.— Autorización para ejercer el comercio a favor del menor Ruiz Moreno, Julio Octavio (Hijo).— "Salta, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.— Autos

y Vistos: Este expediente número veintiocho mil ochocientos ochenta y seis barra sesenta, caratulado "Ruiz Moreno, Manuel Octavio — Autorización para ejercer el comercio, a favor de su hijo Ruiz Moreno, Julio Octavio (hijo); y Considerando: Que fojas dos, don Manuel Octavio Moreno, en ejercicio de su patria potestad, concede autorización a su hijo menor de edad, llamado Julio Octavio Ruiz Moreno, y solicita se ordena inscribir dicha autorización en el Registro Público de Comercio y se tenga por emancipado al citado menor para ejercer el comercio. — Que con la partida de nacimiento de fojas uno se acredita el vínculo de padre a hijo y que la edad del menor ha pasado los diez y ocho años exigidos por el artículo diez del Código de Comercio que habiéndose dado vista al señor Defensor de Menores éste dictamina favorablemente a fojas tres vuelta. Por ello atento a lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores y a lo dispuesto por los Arts. diez y once del Código de Comercio. RESUELVO: Primero: Conceder al señor JULIO OCTAVIO RUIZ MORENO, autorización para ejercer el comercio conferido por su padre don Manuel Octavio Ruiz Moreno. Segundo: Ordenar se inscriba esta autorización en el Registro Público de Comercio. — Cópiese, notifíquese, repóngase, oficiése al Registro Público de Comercio y dése testimonio. Firmado José Ricardo Vidal Frías". En treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta notificado al señor Defensor de Menores. Abraham Aniel. En treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta. Pase al Registro Público de Comercio. Firma ilegible. Se inscribió al folio ocho, asiento, ciento treinta y tres del libro número dos de autorizaciones para ejercer el comercio. Salta. Diciembre 1º de mil novecientos sesenta. Firmado Francisco Lira — Encargado — Registro Público de Comercio — Anibal Urribarri. — Secretario. — CONCUERDA, con las piezas pertinentes del expediente ya referenciado que se tramitó por ante este Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, a cargo del doctor José Ricardo Vidal Frías, Secretaría del Escribano autorizante".

"Expido este primer testimonio para el interesado a los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Salta, a un día del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta".

"ANIBAL URIBARRI Escribano Secretario Hay un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial — Salta".

Manuel Octavio Ruiz Moreno, argentino, procurador, de cuarenta y ocho años de edad viudo de primeras nupcias de doña Fanny Velarde quien acredita a su identidad con Libreta de Enrolamiento, Matrícula número cero, doscientos cincuenta y seis mil ciento treinta Distrito Militar uno, con domicilio en la calle Veinte de Febrero número ciento cuarenta. Manifiestan los comparecientes que reunidos en el domicilio de la Avenida Belgrano número setecientos cincuenta y uno de esta ciudad, previos los debates y votaciones correspondientes, resolvieron lo siguiente:

PRIMERO: — Constituir una Sociedad Anónima que tendrá su asiento en esta ciudad de Salta y que funcionará con el nombre de "LA BANDA, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la que tendrá facultad para establecer sus sucursales en cualquier lugar de la Provincia, República Argentina y Extranjero.

SEGUNDO: — Aprobar el proyecto de Estatuto confeccionado por el doctor Eduardo Velarde y sometido anteriormente a la consideración de los asistentes y que se transcribe a continuación del presente.

TERCERO: Declarar suscrito por los asistentes Veinte Mil Acciones de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, emitidas a la par y que constituyen la primera serie de acciones ordinarias, lo cual hace la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, que será

integrada de la siguiente manera: el señor Ceferino Velarde suscribe Seis Mil Acciones por un total de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que realiza con el aporte del inmueble denominado "La Banda", ubicado en el Departamento de Cafayate, Provincia de Salta, República Argentina, a bien adquirido con el producto de la Sociedad Conyugal. — Lo hubo

por compra efectuada al Gobierno de la Provincia de Salta según escritura pública número ciento veinte, de fecha treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por ante el señor Escribano de Gobierno, don Raúl José Goytia, inscripta en el Registro Inmobiliario de la Provincia al folio trescientos cuatro, asiento trescientos cuarenta del Libro C de Títulos de Cafayate. — El Gobierno de la Provincia de Salta, lo hubo, por sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en expediente número nueve mil noventa y nueve, año mil novecientos cuarenta y siete, caratulado: "Expropiación Finca La Banda —

Pisco Provincial versus Ceferino Velarde", sentencia confirmada por la Excelentísima Segunda Sala de la Corte de Justicia de la Provincia, con fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyos títulos se encuentran inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia, al folio doscientos noventa y dos, asiento trescientos veinticuatro, del libro C de Títulos de Cafayate. — El señor Ceferino Velarde lo hubo por compra efectuada a don Manuel Fortunato Lávaque, por escritura pública número cincuenta y dos, del quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, por ante el Escribano Público don Francisco Cabrera, inscripta en el Registro Inmobiliario de la Provincia, al folio doscientos cuarenta y cinco, asiento doscientos sesenta y uno, del Libro C de Títulos de Cafayate. — A don Fortunato Manuel Lávaque le correspondió por compra que hizo a los señores José Antonio Chavarría y Ceferino Velarde, según escritura

número doscientos sesenta y tres, de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta, ante el Escribano don Pedro J. Aranda, inscripta en el Registro Inmobiliario de la Provincia, a los folios ciento setenta y siete y noventa y cinco, asiento número ciento ochenta y cinco y ciento treinta y cinco de los libros C de Títulos y A de Gravámenes de Cafayate. Dicho inmueble tiene una extensión, compuesta de dos fracciones denominadas Banda de Arriba y Banda de Abajo, que según deslinde efectuado por el agrimensor don Juan Piatelli, aprobado técnicamente por el Departamento Topográfico de Salta y legalmente por auto del señor Juez de Primera Instancia don Francisco F. Sosa, de fecha once de Mayo de mil novecientos doce, es la siguiente: Banda de Arriba: Una superficie de ciento sesenta y dos hectáreas, siete mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y tres decímetros cuadrados; Banda de Abajo: Una superficie de ochocientos setenta hectáreas, siete mil novecientos ochenta y ocho metros, dos decímetros cuadrados. — Los límites de ambas fracciones son los siguientes: al Norte, con la finca La

Rosa; de propiedad de los señores Michel Torino Hermanos; separadas en parte por un arroyo seco, en el resto con cercos y en parte inscrita con la fracción Banda de Abajo; la finca Esteco, de propiedad de don José Cristofani; al Sud, con el Río Chuscha, con terreno de la Junta Reguladora de Vinos y con la finca El Tránsito de propiedad de José Coll, Sociedad de Responsabilidad Limitada; al Este, con el Río Santa María y al Oeste, con la finca Esteco, de propiedad de José Cristofani, con terreno de la Junta Reguladora de Vinos y Finca La Rosa de propiedad de los señores Michel Torino Hermanos, separada en parte por el Río Chuscha y en el resto con cercos. Se excluye de esta extensión, los siguientes lotes que se reservó el Gobierno de la Provin-

cia de Salta: catorce lotes que el plano número treinta y cuatro de "Banda de Arriba", de la recopilación de planos del Departamento de Cafayate que existe en la Dirección General de Inmuebles, figuran designados como lotes números seis, siete, diez, once, doce, trece, catorce, diez y siete, diez y ocho, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno; once lotes que en el plano número treinta y cinco de "Banda de Abajo", de la recopilación de planos del Departamento de Cafayate que existe en la Dirección General de Inmuebles, figuran designados como números once, doce, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno y veintidós, con los límites y extensión que marca la escritura de dominio ya citada y los planos mencionados. — Nomenclatura Catastral:

Partida ciento once, Departamento de Cafayate. — El aporte de este bien comprende no sólo el inmueble, sino también todo lo edificado, clavado y plantado y las maquinarias, vehículos, accesorios y muebles y útiles que se encuentran en el mismo y que se detallan en inventario por separado y transcrito en la presente. — Fanny Martínez de Velarde suscribe Seis Mil Acciones por un total de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que realiza con el inmueble anteriormente descrito, ya que el mismo forma parte de su sociedad conyugal con el señor Ceferino Velarde. — De común acuerdo entre los comparecientes se avalúa el inmueble y sus accesorios en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, quedando a favor de los aportantes un saldo de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que les será abonado con los aportes de los demás socios. Por lo tanto, los señores Ceferino Velarde y Fanny Martínez de Velarde, ceden y transfieren a favor de la Sociedad, haciéndole entrega, dándole posesión y transmitiéndole el dominio y los derechos de agua de que es titular el inmueble; todo a título de dueña exclusiva garantiendo de evicción y saneamiento. — Certificada: Por los certifica dos producidos que incorporo, se acredita que don Ceferino Velarde y doña Fanny Martínez

de Velarde, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que el inmueble denominado finca La Banda que le pertenece por título inscripto al folio trescientos cuatro, asiento trescientos cuarenta del Libro C de Títulos de Cafayate, susiste a su nombre sin modificación en el dominio y sin más gravámenes que una hipoteca en primer grado a favor del Gobierno de la Provincia de Salta, por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta Pesos con Siete Centavos Moneda Nacional, la que con las amortizaciones efectuadas, actualmente se encuentra reducida a la suma de Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos con Un Centavo Moneda Nacional, inscripta al folio ciento sesenta y seis, asiento doscientos sesenta y cuatro del Libro A de Gravámenes de Cafayate; No hay embargos ni locación; no adeuda contribución territorial, ni

derechos de aguas, llevando el de la Dirección General de Inmuebles el número nueve mil ciento noventa y nueve del dos del corriente mes. — Nomenclatura Catastral: Finca La Banda, Catastro número ciento once del Departamento de Cafayate. — Los señores Ceferino Velarde y Fanny Martínez de Velarde, se comprometen a abonar el importe de la hipoteca a su vencimiento el día primero de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Alberto César Velarde suscribe Ochocientos Acciones que totalizan la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. — María Elena San Román de Velarde suscribe Ochocientas Acciones que totalizan la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. — Eduardo Velarde, suscribe Un Mil Seiscientas Acciones que totalizan la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, dinero proveniente de la venta de un inmueble ubicado en la Ciudad de Salta, calle General Güemes número seiscientos cuarenta, efectuada al doctor Cristián Puló por escritura

pública número ciento cincuenta y seis del Protocolo del Escribano señor Francisco Cabrera, de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.— La señora Ruth Aída Bürkle de Velarde, firma de conformidad.— Nelly Velarde de Pechieu, suscribe Un Mil Seiscientas Acciones que totalizan Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo.— Jorge Ricardo Velarde, suscribe Ochocientas Acciones que totalizan Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo.— MARTHA Alicia Figueroa de Velarde, suscribe Ochocientas Acciones que totalizan Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo. Julio Octavio Ruiz Moreno Velarde, suscribe Cuatrocientas Acciones que totalizan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo.— Manuel Octavio Ruiz Moreno, suscribe Mil Doscientas Acciones que totalizan Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo.

CUARTO: Designar a los señores: Ceferino Velarde, Eduardo Velarde y Jorge Ricardo Velarde, como miembros titulares del primer Directorio y a las señoras María Elena San Román de Velarde y Martha Alicia Figueroa de Velarde, como miembros suplentes de ese mismo Directorio.

QUINTO: Designar Síndico titular al doctor Alberto César Velarde y Síndico suplente a la señora Nelly Velarde de Pechieu.

SEXTO: Designar al doctor Eduardo Velarde y al señor Escribano don Raúl José Goytia, para que tramiten, ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, la autorización para funcionar como sociedad Anónima, realizando a ese efecto todas las diligencias que fueran necesarias, aceptando las modificaciones que ordenen hacer a los Estatutos aprobados, las autoridades competentes y gestionen la inscripción en el Registro Público de Comercio, gestionando la publicación de edictos y practicando todas las demás diligencias que fueren necesarias para dar forma legal a la Sociedad que se constituye.

ESTATUTOS SOCIALES — TITULO I — CONSTITUCION — DENOMINACION — DOMICILIO — DURACION

ARTICULO PRIMERO: Bajo la denominación de La Banda, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial y Comercial, queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá su asiento en la ciudad de Salta. Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, plantas industriales, establecimientos comerciales y agropecuarios y de cualquier otro tipo, en cualquier punto del país o del extranjero, en la forma y oportunidad que en cada caso determine el Directorio.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio.

TITULO SEGUNDO — OBJETO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad tendrá por objeto: a) La explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, fruticultura y forestales y la industrialización, comercialización, transformación y/o elaboración de dichos productos, subproductos, afines y derivados. b) Operaciones comerciales en general y en particular la compra venta de inmuebles, su explotación, loteo y fraccionamiento. Operaciones financieras con exclusión de seguros y bancarias.

TITULO TERCERO: CAPITAL

ARTICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en cinco series de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, cada una.— La primera serie será suscrita e integrada íntegramente por los socios fundadores. Este capital social, podrá elevarse hasta la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional en series no inferiores a Dos Millones de Pesos Moneda Nacional cada una por resolución de la mayoría de votos presentes en la Asamblea General de Accionistas convocada a tal efecto, la que terminará la categoría de acciones a emitirse, pudiendo facultar al Directorio para que fije el momento de la emisión y forma de pago de las acciones.

TITULO CUARTO — ACCIONES

ARTICULO SEXTO: Las acciones serán al portador y los títulos serán entregados al suscriptor una vez integrado totalmente su valor, en títulos de una o más acciones, en la forma que lo determine el Directorio.

ARTICULO SEPTIMO: Todas las acciones revestirán el carácter de ordinarias, salvo la facultad conferida a la Asamblea General de Accionistas en el artículo quinto.

ARTICULO OCTAVO: Las acciones tendrán un valor nominal de Cien Mil Pesos Moneda Nacional cada una, llevarán numeración progresiva y los títulos que la representen serán suscriptos por el Presidente y otro director con teniendo todos los enunciados requeridos por las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO NOVENO: Las acciones serán indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas.— Su posesión significa el conocimiento y aceptación de estos estatutos, sin perjuicio de los derechos que a los tenedores de las acciones acuerda el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio.

ARTICULO DECIMO: Las acciones representativas de capital darán derecho a sus tenedores a emitir un voto por cada una de ellas en las Asambleas Generales de Accionistas, con las limitaciones que surgen de la aplicación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

ARTICULO ONCEAVO: Las series que se emitan en lo sucesivo lo serán en las condiciones establecidas en el artículo quinto, produciéndose en tales casos a la correspondiente protocolización ante Escribano Público, abonar el impuesto correspondiente, comunicar a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y publicar en el Boletín Oficial a los fines legales y conocimiento de los accionistas.

ARTICULO DUODECIMO: Los tenedores de acciones tienen preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique, en proporción al número de acciones que posean en el momento de hacerse pública la emisión. A tales efectos se les hará saber por publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital de la Provincia de Salta, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada esta última publicación, lo que acrecerá proporcionalmente la opción de los demás accionistas que así lo hubieren solicitado dentro de ese término.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las acciones serán integradas en dinero efectivo, fondos de comercio o cualquier otra clase de bienes inmuebles, muebles o valores susceptibles de apreciación pecuniaria.— Los aportes que se incorporen al activo social deberán representar un valor equivalente a las acciones en todas las formas, siendo además necesario en todos los casos, una resolución de la Asamblea General de Accionistas o del Directorio, en pleno.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda emisión de capital podrá ser integrada en una de las formas siguientes: o bien combinándose dos ó más de ellas: a) por el pago en accio-

nes de todo o parte de los dividendos anuales; b) capitalizando créditos activos, utilidades o reservas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, excluidas las reservas legales; c) Capitalizando las plus valías que pueden adquirir los bienes sociales entre el valor establecido en el último balance o inventario aprobado por la Asamblea General de Accionistas y el valor de plaza en el momento de la revaluación, previa aprobación de la autoridad competente; apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones; e) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o de otros que adquiera la Sociedad, no rigiendo en estos casos el derecho de preferencia de los tenedores de acciones, siempre que se resuelva por una Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, en cuyo orden del día se haya incluido como punto especial y específicamente expresado el importe de la emisión y su destino.

ART. DECIMO QUINTO: Los accionistas que dan obligadas hasta el pago de las acciones suscritas.— La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencia de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio, obligándose en forma conjunta el cedente y el cesionario, con forme al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio.— En caso de mora en la integración del capital suscrito, el Directorio podrá optar entre declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones por cuyo pago está en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas, las que ingresarán al fondo de reserva legal, o demandarlo por integración de acciones, sin perjuicio de proceder en la forma que dispone el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, previa autorización del Poder Ejecutivo.—

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Hasta tanto no esté totalmente integradas las acciones se expedirán certificados provisionales nominativos, los cuales podrán ser canjeados por acciones al portador a pedido del interesado, una vez pagadas todas las cuotas.—

TITULO QUINTO — OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures en el país y/o en el exterior con garantía o sin ella, de conformidad a las leyes y reglamentaciones vigentes en el momento de la emisión, fijando condiciones de precio, interés, amortización y demás que estime conveniente.— Los títulos que representen las obligaciones, serán firmadas de igual forma que las acciones y llenarán los recaudos que establecen las disposiciones en vigor.—

TITULO SEXTO: — DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE: La sociedad será regida y administrada: —a) Por la Asamblea General de Accionistas; —b) Por el Directorio.—

CAPITULO UNO — DE LAS ASAMBLEAS

ART. VEINTE: La Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas se realizará anualmente en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación de cada ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por cinco días y con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital de la Provincia de Salta, para la primera citación, por tres días, con diez días de anticipación que la segunda convocatoria, debiendo esta realizarse dentro de los treinta días subsiguientes al fijado para la primera citación.—

ARTICULO VEINTIUNO: Con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea, se comunicará por nota en sellado de ley a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, la realización de

ésta, indicando lugar, fecha y hora de la reunión y se adjuntará copia del balance. Memoria e Informe del Síndico y todo otro documento relacionado con la convocatoria de conformidad con las prescripciones legales y reglamentarias en vigencia.—

ARTICULO VEINTIDOS: El quorum exigido para la primera convocatoria será de la mitad más uno de las acciones suscritas, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, debiendo en la segunda convocatoria realizarse la Asamblea cualquiera fuera el número de los asistentes y acciones representadas después de una hora de espera.—

ARTICULO VEINTITRES: En la Asamblea General Ordinaria se someterá a la consideración de los accionistas y a su aprobación: —a) Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que deberán presentar anualmente el Directorio, con el informe del Síndico; —b) La elección de los miembros del Directorio, cuando esto proceda y del Síndico y de los Directores Suplentes; —c) Distribución de utilidades; —d) Todos los demás asuntos incluidos por el Directorio en el Orden del día.—e) Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con las autoridades del Directorio.—

ARTICULO VEINTICUATRO: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto alguno de los puntos a que se refiere el

Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán sujetas, en cuanto a las convocatorias, constitución, deliberación, mayorías y en todos los demás aspectos a las mismas prescripciones que se aplican en las Asambleas en las cuales no se tratan dichos puntos.—

ARTICULO VEINTICINCO: Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aún en los casos establecidos en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.—

ARTICULO VEINTISEIS: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por otro miembro del Directorio que la Asamblea elija por mayoría de votos.—

ARTICULO VEINTISIETE: Para tener votos en las Asambleas los tenedores de acciones deberán depositar las mismas o los certificados correspondientes en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Asistencia de Accionistas que permanecerá abierto durante todo el período de la convocatoria, inclusive el día de la Asamblea hasta dos horas antes de la fijada para su iniciación o presentar un certificado del Banco en el cual fueron depositadas y en el que consta la numeración de cada título.— El accionista recibirá un certificado de sus acciones que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea.— Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción, podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o apoderados mediante telegrama o carta poder.—

ARTICULO VEINTIOCHO: Las deliberaciones de las Asambleas constarán en un libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, uno de los Directores y dos accionistas designado al efecto.—

ARTICULO VEINTINUEVE: Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad a estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no desidentes, sin perjuicio de los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.—

CAPITULO DOS. — DEL DIRECTORIO

ARTICULO TREINTA: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y dos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores Suplentes serán designados cada año y en el orden de su nombramiento sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento.—

ARTICULO TREINTA Y DOS: Si por cualquier causa se llegare a producir más de dos vacantes de miembros titulares, el Directorio, con intervención del Síndico, podrá designar a los reemplazantes, hasta la próxima Asamblea en la cual se procederá a la elección del o de los miembros reemplazantes por el término que corresponda a los Directores renunciantes, fallecidos o impedidos.—

ARTICULO TREINTA Y TRES: Para ser miembro del Directorio se requiere la propiedad de CIN acciones de la Sociedad, que serán depositadas en la caja de ésta, durante todo el tiempo que dure el mandato y en garantía de su gestión.—

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El Directorio nombrará anualmente de entre sus miembros un Presidente y un Gerente.—

ARTICULO TREINTA Y CINCO: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo solicite otro Director o el Síndico.— Para que el Directorio pueda deliberar es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos de los Directores presente.— El presidente, en caso de empate tiene doble voto.—

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Son atribuciones del Directorio además de las que constan en el cuerpo de estos Estatutos; —a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente o de quién lo reemplace; —b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, adquirir y enajenar bienes raíces concesiones, establecimientos comerciales o industriales, títulos, valores, marcas de fábrica patentes de invención, derechos de explotación, bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier otra clase que fuere, al contado o a plazos; con garantía o sin ella; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones, quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; tomar prestado y prestar dinero; efectuar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales o Privados; girar, endosar o avalar letras cuando el aval sea requerido por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; vales, pagarés, girar cheques con provisión de fondos o sin ella cuando estuviere la Sociedad autorizada para ello; solicitar créditos o constituir hipotecas en las instituciones bancarias o de créditos, que operen a ésta o en otra plaza, estén actualmente establecidas o que se establezcan en el futuro, aceptando expresamente los reglamentos internos y las cartas orgánicas que los gobiernen; dar o tomar cartas de créditos; dar o tomar en arrendamientos bienes muebles o inmuebles hasta por el máximo del término legal; dar y recibir mercadería en depósito o consignaciones; aceptar y constituir prendas civiles, comerciales, agrarias o de Registro, hipotecas o cualquier otro derecho real; otorgar las fianzas y garantías que sean necesarias para el giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos; formar sociedades y tomar participación en empresas de toda clase y negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales y en general contratar y celebrar todos los actos que repate necesarios para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida esta Sociedad y que se encuentren enumerados en el artículo cuatro de estos Estatutos; —c) Nombrar a los empleados que o timing necesarios y destituirlos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; —d) Convocar a Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.—

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Directorio podrá transmitir una parte cualquiera de sus funciones ejecutivas en una o varias personas tomadas de dentro o de fuera de su seno, fijando sus funciones, los derechos y deberes de cada una de ellas, lo mismo que sus estipendios y la duración de las tareas para las que fueren designadas.— Si tales personas pertenecieren al Directorio, la remuneración a que éste artículo se refiere deberá ser fijada por la Asamblea General de Accionistas.—

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director Titular o Suplente, manido de telegrama o de poder de autorización para una sesión determinada o con poder en legal forma, tratándose de más de una sesión.— Un Director no podrá ejercitar en estos casos más de un mandato además del propio, pero en la representación que inviste podrá y votar de acuerdo a las instrucciones de su representado como si este estuviere presente, sin perjuicio de ejercitar los propios aunque distintos o contrarios, pues lo primero lo hará en nombre de su poderante y lo segundo en uso del derecho que le otorga su cargo.—

CAPITULO TRES. — DEL PRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Son atribuciones y deberes del Presidente: —a) Realizar de conformidad con las resoluciones tomadas por el Directorio y con su sola firma, todas las atribuciones y deberes enumerados en el artículo treinta y seis de estos Estatutos —b) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Directorio; —c) Firmar los balances conjuntamente con el Síndico y otro Director.—

CAPITULO CUARTO:

ARTICULO CUARENTA: Son atribuciones y deberes del Gerente; —a) Efectuar las operaciones sociales teniendo el uso de la firma social conjunta e indistintamente con el Presidente, no obstante lo dispuesto por el inciso a) del artículo treinta y nueve de estos Estatutos; —b) Mantener bajo su inmediata dependencia el personal de empleados y obreros de la firma, siendo responsable del cumplimiento por parte de los mismos, de las instrucciones particulares o generales que al respecto impartiere el Directorio o el Presidente en su caso; —c) Realizar todas aquellas gestiones que el Directorio le encomiende para asegurar la buena marcha de los negocios sociales debiendo dar cuenta del resultado de sus gestiones toda vez que fuere requerido a ello por el Directorio o por el Presidente; —d) Mantener bajo su inmediato control las registraciones contables de la empresa y el cumplimiento de las leyes impositivas y sociales, con el asesoramiento y asistencia, si ello fuera menester, del personal técnico que estime prudente.—

TITULO SIETE — FISCALIZACION.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio.—

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Ambos Síndicos podrán ser reelectos.— Sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General de Accionistas.— En caso de impedimentos, ausencias, renuncia o muerte del Síndico Titular, será reemplazado por el Suplente, quién percibirá la remuneración del titular, en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones.—

TITULO OCHO — INVENTARIO — BALANCE — FONDOS DE RESERVA — HONORARIOS DEL DIRECTORIO.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Los ejercicios económicos se cerrarán los días treinta y uno del mes de Diciembre de cada año y en esa oportunidad se practicará un balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así

como una memoria sobre la marcha de la Sociedad, con el correspondiente informe del Síndico.—

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: —a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal; hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social —b) La remuneración que disponga la Asamblea para el Directorio y el Síndico, por sí o a propuesta del Directorio.— Si no hubiere utilidad, la remuneración del Síndico podrá pasar a gastos generales del ejercicio siguiente; —c) El diez por ciento durante los diez primeros años a los socios fundadores; —d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, le fije la Asamblea General de Accionistas; sea para constituir otras reservas y previsiones ordinarias o para distribuirlos entre las acciones como dividendos quedando la Asamblea General facultada para disponer sobre la oportunidad y condiciones de ésta distribución o para delegar estas atribuciones en el Directorio como así para entregar en pago del todo o parte del dividendo, nuevas acciones.—

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Los Dividendos no reclamados prescribirán a los tres años haber sido puestos a disposición de los accionistas y se acreditarán al fondo de reserva legal.—

TITULO NUEVE. — LIQUIDACION.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: Al pronunciarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, resolverá la forma en que deba practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones.— Los miembros del último Directorio podrá ser designados liquidadores bajo la fiscalización del Síndico.—

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: El mandato otorgado a favor de los liquidadores se entiende conferido por el término que dure la liquidación pudiendo la Asamblea General Remover o destituir a los liquidadores, cuando le estime conveniente.— Los liquidadores tendrán las facultades conferidas por estos Estatutos a los Directores y las que le otorgue la Asamblea General de Accionistas.—

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: Concluida la liquidación y después de cubrir el pasivo de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en primer término para reembolsar el capital integrado por los accionistas y el excedente se distribuirá entre ellos en proporción al número de acciones poseídas.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Los liquidadores podrán mediante una resolución de la Asamblea General de Accionistas, transferir a un tercero o a otra Sociedad, los derechos de activo y pasivo de la disuelta, mediante el pago del precio y cumplimiento de las condiciones que se estipulen.—

DISPOSICION TRANSITORIA.

ARTICULO CINCUENTA: A los socios fundadores y a los hijos legítimos de estos que adquirieran sus acciones dentro de los treinta días de la constitución de la Sociedad se les reconoce el carácter de tales de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio, correspondiéndoles el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio por el término de diez años.—

INVENTARIO DE VEHICULOS, GANADO, VASAJA, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS DE PROPIEDAD DE CEFERINO VELARDE Y FANNY MARTINEZ DE VELARDE, que se transfirieron a "LA BANDA", Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial.— Vasija.— Setenta y siete toneles para dos mil novecientos cuarenta y ocho hectolitros, pesos

cincuenta y ocho mil novecientos sesenta.— Cuatro piletas para dos mil novecientos treinta y siete hectolitros, pesos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta. Seis bordalezas pesos seiscientos. — Maquinarias y útiles para bodega.— Un motor "Ruston" de diez H. P., pesos siete mil.— Un motor "Moncau" de diez H. P., pesos cinco mil.— Una moladora de uva "Garola" número dos, pesos cuatro mil.— Una moladora de uva "Garola" número uno, pesos tres mil.— Una prensa continua "Mavile Freres", pesos cinco mil.— Una prensa hidráulica "Dos Jaulas", pesos quince mil.— Un pa-rejo descargador "Jaula", pesos mil ochocientos.— Una bomba "Coque Paupe" número dos dos mil quinientos pesos.— Una bomba "Falconi", con motor, pesos cinco mil.— Una bomba de trasegar "Charties", pesos cinco mil.— Un filtro "Victori", pesos seis mil.— Una máquina cerchar botellas, pesos quinientos.— Una máquina lavar pasta filtro, pesos doscientos.— Una balanza desifigar anhídrido, pesos quinientos.— Dos tubos de hierro para anhídrido, pesos cuatrocientos.— Un caso de goma expelente "Pirelli", pesos dos mil seiscientos.— Un caño de goma expelente de veintiocho metros, pesos ochocientos.— Un caño de goma, pesos cien.— Un caño de goma aspirante, pesos trescientos.— Una olla de hierro fundido, pesos doscientos cincuenta.— Una báscula para mil kilos, pesos mil.— Dos escaleras, pesos doscientos veinte.— Una caldera a favor pesos tres mil.— Una bomba trasegar con motor, pesos seis mil.— Un robinete de llenar bordes, pesos cuatrocientos cincuenta.— Una transmisión de seis metros veinte centímetros, pesos ochocientos.— Una tina rellenadora, pesos cuarenta.— Tres orquillas para uva, pesos ciento cincuenta.— Una llave "Stilson", pesos cincuenta.— Una cuartilla de latón, pesos cuarenta.— Un embudo de latón, pesos quince.— **VEHICU-**

LOS: — Un camión "Chevrolet" mil novecientos cincuenta y siete, pesos ciento cincuenta y ocho mil cincuenta y cuatro, con noventa y tres.— Un tractor "Deutz", pesos noventa y ocho mil.— Un tractor "Fahr", pesos ciento sesenta mil.— Un tractor "Ford", pesos ochenta mil.— Una camioneta "Dodge" mil novecientos sesenta, pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos.— Un acoplado de cuatro toneladas, pesos doce mil.— Dos carros para mulas, pesos cuatro mil.— Una jardinera con arneses, pesos mil.— **GANADO:** Seis vacas con cría Holando Argentino, pesos doce mil.— Una vaca Holando Argentino, pesos dos mil.— Dos tamberas de dos años Holando Argentino, pesos seis mil.— Dos tamberas de un año, pesos cuatro mil.— Un toro Holando Argentino, pesos dos mil quinientos.— Un caballo moro de tiro y silla, pesos cien.— Cuatro

caballos de servicio, pesos seiscientos.— Un potrero negro de dos años, pesos doscientos.— Siete yeguas de servicio pesos mil cuatrocientos.— Un mulo moro, pesos ciento cincuenta.— Una mula sana, pesos cien.— Un carnero pesos ciento veinte.— Cinco corderos capones, pesos doscientos cincuenta, diez y siete ovejas madres, mil setecientos.— Un chanchito padre, pesos doscientos cincuenta.— Tres chanchas madres, pesos seiscientos.— Seis chanchos capones, pesos mil doscientos.— Maquinarias y herramientas.— Una sierra sin fin "Guillet" pesos seiscientos.— Una transmisión de seis metros treinta centímetros, pesos doscientos.— Un grupo electrógeno "Pratt lite", pesos diez y ocho mil.— Una batería acumuladores, pesos dos mil.— Un cargador de batería, pesos mil quinientos.— Una batidora "Triunfo", pesos mil ochocientos.— Una descremadora de leche pesos dos mil seiscientos cuarenta.— Un combo de siete kilos ochocientos gramos, pesos ciento noventa.— Dos barretas de hierro, pesos treinta.— Un ventilador de fragua, pesos noventa.— Una pala de bucy pesos cincuenta.— Una máquina pulverizadora, pesos seiscientos.— Una máquina para acoplar a tractor pesos dos mil.— Un carrito pulverizador, pesos cuatrocientos.— Seis mochilas pulverizadas, pesos sesenta.— Una mochila espolvora

dora, pesos cuarenta.— Doce tijeras de podar, pesos ciento veinte.— Doce serruchos de podar, pesos ciento veinte.— Un serrucho de carpintero, pesos diez.— Una tijera para podar jaidia, pesos veinte.— Tres cuñas para partir leña, pesos quince.— Un cultivador "plante" pesos doscientos cincuenta.— Un grado rastra diez platos "John Deere", pesos mil quinientos.— Un arado tres discos "Capobianco" pesos dos mil.— Un arado de dos discos "Capobianco" pesos mil ochocientos.— Un arado de hierro de una reja, pesos cien.— Un arado de hierro "Ransane", pesos ciento veinte.— Un arado de hierro "Pony", pesos ciento sesenta.— Un arado de hierro Tero, pesos cuatrocientos.— Tres cuerpos de rastra, pesos sesenta.— Dos engrasadoras, pesos veinte.— Un soldador a nafta, pesos ochenta.— Una máquina desgranadora de maíz, pesos seiscientos sesenta.— Diez y seis palas corazón, pesos doscientos cuarenta.— Cinco picos, pesos sesenta.— Ocho hachas, pesos ochenta.— Ocho azadas, pesos ochenta.— Doce machetes, pesos ciento veinte.— Cuarenta gomas cosechar uva, pesos doscientos.— Una banca carpintero, pesos noventa y cinco.— Tres lámparas carburo pesos noventa.— Una llave francesa, pesos doce.— Dos hidones para nafta, pesos treinta y seis.— Una bomba para Gas Oil, pesos trescientos sesenta.— Un Cricchet mecánico, pesos ciento veinte.— Muebles y Útiles: Un escritorio de pie, pesos cuatrocientos.— Una prensa copiar, pesos trescientos.— Una máquina de escribir Continental pesos dos mil ochocientos.— Un tanque para agua de cuatro mil litros, pesos dos mil.— Cuatro tanques para combustible, pesos cuatrocientos.— Lleva las firmas: C. Velarde.— Fanny M. de Velarde.— E. Velarde.— C. Velarde.— Contador Público.— Alberto C. Velarde.— María Elena San Román de Velarde.— Jorge R. Velarde.— Martha Alicia F. de Velarde.— Manuel O. Rufz Moreno.— Julio O. Rufz Moreno.

ACTA NUMERO UNO — DE DIRECTORIO: —En Salta, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, en el

micilio provisorio de la Sociedad, Avenida Bel grano número setecientos cincuenta y uno, reunidos los integrantes del Directorio, designados en la Asamblea constitutiva, señores Ceferino Velarde, Eduardo Velarde y Jorge Ricardo Velarde con la presencia del Síndico Titular doctor Alberto César Velarde, cuyas firmas se insertan al margen de la presente y siendo las diez y nueve horas se declara abierta la sesión procediéndose a la elección de las autoridades del Directorio, resultando por unanimidad de votos: Presidente el doctor EDUARDO VELARDE, Gerente el señor JORGE RICARDO VELARDE, los que aceptan y toman posesión de los cargos.— Acto seguido por unanimidad se resuelve: —A) Autorizar la apertura de cuenta corriente en el Banco de Salta la Gerencia estime conveniente; —B) Encomendar a la Gerencia la confección de los títulos representativos de las acciones integraditas; y —C) Autorizar a la gerencia que efectúe todos los gastos que fueren necesarios para la constitución de la Sociedad, confección de escrituras, obtención de la personería jurídica y hacer los depósitos que marca la ley No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas.— E. Velarde Jorge R. Velarde.— Es copia fiel del acta que corre a fojas uno del libro de "Actas" Del Directorio, doy fé.— Leída, la firmé por ante mí y los señores Domingo Díaz y José Figueroa testigos del acto, vecinos, capaces y de mi conocimiento doy fé.— Está redactada en veintidos sellados notariales números cuarenta y cuatro mil ochocientos y desde el cuarenta y tres mil quinientos uno al cuarenta y tres mil quinientos veinte, el cuarenta y tres mil quinientos veintidos y el cuarenta y tres mil quinientos veintinueve, que agregó para las firmas, el que a la anterior, que termina al folio mil seiscientos veintinueve.— E. Velarde.— Julio Rufz Moreno.— M. A. Figueroa de Velarde.— José B. Velarde.— Fanny Martínez de Velarde.— Alberto C. Velarde.— E. Velarde.— Tgo.: Domingo Díaz. Tgo.: José Figueroa.— Ante mí

J. R. GOYTIA. - Hay un sello.— CONCUERDA con su original, doy fé.— Para los interesados expido este segundo testimonio en veinte y dos sellados variables de seis pesos cada uno numerados correlativamente desde el: cero veinte y cinco mil uno al cero veinte y cinco mil veinte; y los tercios: cero veinte y cinco mil veinte, y dos y cero veinte y cinco mil veinte y tres; doy fé.—

RAUL JOSE GOYTIA, Escribano Público

DECRETO N° 15862 — G.

Salta, Diciembre 28 de 1960

Expediente N° 8526 60

—El señor Escribano don Raúl José Goytia en representación de la entidad denominada "La Banda" Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Industrial, por autorización conferida en acta que corre a fojas 12— de estos obrados, solicita aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la Personería Jurídica; y

—CONSIDERANDO:

Que la sociedad recurrente ha cumplimentado con todos los requisitos legales correspondientes y pagado el impuesto que fija el artículo 19° inciso 9) punto b— de la ley N° 3540/60

Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas 27— y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno Interino a fojas 28— de estos obrados,

El Vice Gobernador de la Provincia de Salta en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Artículo 1°. — Apruébase el Estatuto Social de la entidad denominada "La Banda" Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial e Ind., con sede en esta ciudad y que corre de fojas 12— vuelta a fojas 20— del presente expediente y otórgasele la Personería Jurídica que solicita

Artículo 2°. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado correspondiente.—

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, léyese en el Registro Oficial y Archívese.

JOSE DIONICIO GUZMAN

JULIO A. BARBARAN ALVARADO

Es copia:

René Fernando Soto

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

e) 1961

N° 7.489 — PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO J. BELLOMO S. A ACTA DE FUNDACION

En la ciudad de Salta, República Argentina a los quince días del mes de Julio de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas, se reúnen en el local sito en Avda. Belgrano quinientos once los señores PEDRO JOSE BELLOMO, argentino, casado, mayor de edad, Maestro de Obras, domiciliado en esta ciudad, calle Avda. Virrey Toledo Trescientos sesenta, ELIO RENO CULASSO, argentino naturalizado, casado, mayor de edad; comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle República de Israel setenta, RAUL ESTEBAN GENARO BELLOMO, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad Avda. Uruguay seiscientos veinticinco JESUS MARIA LONGARELLA, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad calle Alvarado mil ciento quince; ROSA LIA ONTIVEROS DE BELLOMO, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad Avda. Virrey Toledo trescientos sesenta, CASILDA RUIZ DE CULASSO, argentina casada, mayor de edad domiciliada en esta ciudad calle República de Israel setenta; LIVIO DANILLO CULASSO, ita-

liano, soltero, mayor de edad, comerciante; domiciliado en esta ciudad calle República de Israel setenta; Guillermo Bellomo, argentino, casado, mayor de edad comerciante, domiciliado en esta ciudad Avenida Virrey Toledo trescientos sesenta; HEIDA EDWING KIRCHER DE BELLOMO, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, Avda. Uruguay seiscientos veinticinco y SUSANA PEN DE LONGARELLA, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad calle Alvarado número mil ciento quince; Asiste también a este acto, el Dr. César Rodolfo Lavín.

La presente reunión tiene por objeto la constitución de una sociedad anónima cuya finalidad ha de ser la ejecución de toda clase de construcciones, como obras arquitectónicas, hidráulicas, puentes, caminos, pavimentos, canalizaciones y cualquier otra obra de ingeniería o de arquitectura, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, celebrando contratos de locación de obras, de servicios o de cualquier otro carácter, explorar, explotar, industrializar y comercializar minerales sus derivados y afines.

Previo los debates y votaciones correspondientes quedó resuelto por unanimidad, primero, aprobar el proyecto de Estatuto que fue sometido anteriormente a consideración de los asistentes. En original corre anexo a la presente como parte integrante de la misma Estatuto que se aprueba; segundo, declarar suscriptos \$ 2.000.000.— % (Dos Millones de Pesos Moneda Nacional), en acciones de cien Pesos Moneda Nacional), en acciones de cien al señor Pedro José Bellomo, cinco mil doscientos veintiséis acciones por quinientos veintidos mil seiscientos pesos nacionales; al señor Elio Reno Culasso, cinco mil doscientos veintiseis acciones por quinientos veintidos mil seiscientos pesos nacionales, al Sr. Raúl Esteban Genaro Bellomo, dos mil cuatrocientos cincuenta y dos acciones por doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos nacionales, al señor Jesús María Longarella un mil cuatrocientas acciones por ciento cuarenta mil pesos nacionales, a la señora Rosa Lía Ontiveros de Bellomo mil acciones por cien mil pesos nacionales, a la señora Casilda Ruiz de Culasso, mil acciones por cien mil pesos nacionales, al señor Livio Danilo Culasso mil acciones por cien mil pesos nacionales, al señor Guillermo Bellomo mil acciones por cien mil pesos nacionales, a la señora Heida Edwig Kircher de Bellomo, mil acciones por cien mil pesos nacionales, a la señora Susana Pen de Longarella seiscientos noventa y seis acciones por sesenta y nueve mil seiscientos pesos nacionales. Dichas acciones suscriptas corresponden a la primera serie denominada "A" que gozan de los derechos de fundador.

En el mismo acto se integran totalmente las acciones suscriptas con los bienes activos y pasivos y capital neto resultante según balance e inventario adjunto perteneciente a la Sociedad de hecho existente entre los suscriptores que gira bajo el rubro "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo", practicado con fecha diez de julio del corriente año que la Asamblea aprueba en todas sus partes y valores y que se encuentra certificado por Contador Público Nacional de la matrícula, a saber: Activo \$ 8.497.416.84 (Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos con Ochenta Centavos Moneda Nacional), Pasivo: \$ 6.497.416.84 % (Séis Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos Moneda Nacional) Capital Neto: \$ 2.000.000.— % (Dos Millones de Pesos Moneda Nacional).

Sobre dichos valores patrimoniales, los suscriptores tienen la siguiente participación: Pedro José Bellomo el 26,130 % (Veintiséis Ciento Treinta Milésimo por Ciento, o sea la suma de \$ 522.600.— %) (Quinientos Veintidos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) Elio Reno Culasso el 26,130% (Veintiséis Cien-

to Treinta Milésimos por Ciento), o sea la suma de \$ 522.600.— %, (Quinientos Veintidos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) Raúl Esteban Genaro Bellomo el 12,260% (Doce Docientos Sesenta Milésimos por Ciento), o sea la suma de \$ 245.200.— %, (Docientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional), Jesús María Longarella el 7% (Siete por Ciento) o sea la suma de \$ 149.000.— %, (Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional) Rosa Lía Ontiveros de Bellomo el 5% (Cinco por Ciento) o sea la suma de \$ 100.000.— %, (Cien Mil Pesos Moneda Nacional); Casilda Ruiz de Culasso el 5% (Cinco por Ciento), o sea la suma de \$ 100.000.— %, (Cien Mil Pesos Moneda Nacional). Livio Danilo Culasso el 5% (Cinco por Ciento), o sea la suma de \$ 100.000.— %, (Cien Mil Pesos Moneda Nacional); Guillermo Bellomo el 5% (Cinco por Ciento), o sea la suma de \$ 100.000.— %, (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), Heida Edwig Kircher de Bellomo el 5% (Cinco por Ciento), o sea la suma de \$ 100.000.— %, (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), Susana Pen de Longarella el 3,480% (Tres Cuatrocientos Ocho Milésimos por Ciento), o sea la suma de \$ 69.600.— %, (Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional), dichas indicadas partes patrimoniales se transfieren y ceden a la sociedad que se funda por la presente con todos sus derechos y acciones y obligaciones, quedando obligados los señores Pedro José Bellomo y Elio Reno Culasso, titulares de los inmuebles cuyo detalle corre en el inventario adjunto referido que forma parte integrante de esta acta a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en oportunidad de la protocolización de los Estatutos.

En consecuencia la Asamblea por unanimidad aprueba la suscripción e integración total y definitiva de la serie "A" de acciones.

TERCERO: — Designar como integrantes del Directorio y en los cargos que se indican a continuación: a) Sr. Pedro José Bellomo Presidente; Sr. Elio Reno Culasso Vice-Presidente; Sr. Raúl Esteban Genaro Bellomo Vocal Titular; Ing. Jesús María Longarella Vocal Titular; Sra. Rosa Lía Ontiveros de Bellomo Vocal Titular; Sra. Casilda Ruiz de Culasso, Vocal Suplente Primero; Sra. Heida Edwig Kircher de Bellomo Vocal Suplente Segunda; Sra. Susana Pen de Longarella Vocal Suplente Tercera.

CUARTO: — Designar al Dr. César Rodolfo Lavín y Sr. Néstor Víctor Longarella como Síndico Titular y Suplente, respectivamente.

QUINTO: — Encargar al Dr. César Rodolfo Lavín para que, en forma individual o conjuntamente con el Sr. Pedro José Bellomo tramiten ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta la aprobación de los Estatutos y la autorización para funcionar como sociedad anónima, tramitar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso.

Asimismo y para el supuesto que la Inspección de Sociedades Anónimas sugiera modificaciones en los estatutos, quedan expresamente facultados el doctor César Rodolfo Lavín y el señor Pedro José Bellomo para que actuando en forma conjunta, en esta eventualidad, acepten tales modificaciones.

SEXTO: — Conforme con las disposiciones de la ley quince mil doscientos setenta y dos, la Asamblea, resuelve que se proceda dentro de los plazos legales a revocar los bienes de la sociedad de hecho existente entre los suscriptores y sus valores se incorporarán a la sociedad anónima que entre las mismas personas y con los mismos bienes se funda por este acto legalizándose así dicha sociedad de hecho.— Lida el acta quedó ratificada por todos los presentes firmando al pie de la misma en prueba de ello.— Con lo que quedó levantada la sesión siendo las veintidós horas, Entre líneas, doscientos, Vale, obligados Tau

bén Vale. Hay once firmas ilegibles. CERTIFICADO: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Pedro José Pelomo, Elio Reno Culasso, Raúl Esteban Genaro Bellomo; Jesús María Longarella, Rosa Lía Ontiveros de Bellomo, Casilda Ruiz de Culasso, Livio Danilo Culasso, Guillermo Bellomo; Heida Edwig Kircher de Bellomo y Susana Pen de Longarella.— Salta, 18 de Julio de 1960.— Sobre — raspado: da— Cuasso —Si valen— Stella Figueroa de Lavín —Escritura.— Sigue un sello notarial.

ESTATUTOS DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO J. BELLOMO S. A. CAPITULO I

ARTICULO 1º — Se constituye bajo el nombre de "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo Sociedad Anónima", una sociedad anónima que funcionará conforme estos estatutos.

ARTICULO 2º — La Sociedad durará cincuenta años a partir del día quince de julio de mil novecientos sesenta, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales, ratificándose en consecuencia todos los actos y contratos celebrados a nombre de la Sociedad.

ARTICULO 3º — La Sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Salta, República Argentina, Capital de la Provincia del mismo nombre, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales que su directorio podrá establecer en el interior del país y en exterior.

ARTICULO 4º — La Sociedad tiene por objeto hacer toda clase de construcciones, como obras arquitectónicas, hidráulicas, puentes, caminos, pavimentos, canalizaciones, etc., ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, celebrando contratos de locación de obras y de servicios o de cualquier otra naturaleza; explorar, explotar, industrializar y comercializar minerales, sus derivados y afines.— Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: Concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, ya sea por cuenta propia o de terceros; Ejercer representaciones de todo género de fábricas y sus productos intervenir en la formación de sociedades para la implantación de nuevas industrias relacionadas con el objeto de la Sociedad, participando o no de ellas, así como podrá tomar parte en sociedades ya existentes; Solicitar concesiones nacionales, provinciales municipales o particulares, por cuenta propia o por cuenta ajena y adquirir, vender o transferir los derechos resultantes de las mismas Ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y judicial de toda clase de sociedades explotar y administrar sus negocios y concurrir en su representación a las licitaciones ya sean de obras públicas, de construcción u otro género; Adquirir y vender bienes muebles é inmuebles, mercaderías, semovientes, fondos públicos, títulos de renta, acciones, obligaciones, dar o tomar dinero con o sin garantía hipotecaria, dar y recibir todo género de garantías reales y personales hacer y recibir cesiones de créditos y en general podrá realizar y llevar a cabo todo negocio o empresa que se relacione con los fines de la Sociedad, sin limitación de elementos ni facultades y hacer todos los actos, contratos y transacciones autorizados por las leyes de la Nación; Hacer o intervenir en las operaciones financieras o bancarias de toda clase, relacionadas con el objeto de la Sociedad, así como emitir debentures con o sin garantías especiales dentro y fuera del país, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

CAPITULO II CAPITAL

ARTICULO 5º — El capital autorizado de la Sociedad es de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco series de Dos Millones de Pesos Nacionales con Veinte Mil Acciones de Cien Pesos Nacionales cada Serie. Las Tres primeras series, que se designarán por Serie A, Serie B y Serie C, gozan de los derechos de fundador, siendo por ello acreedoras a un dividendo fijo anual del diez

por ciento sobre su valor nominal además del que corresponda a las acciones de las Series restantes llamadas D y E.

Si las utilidades de un ejercicio cualquiera no alcanzaren para distribuir el dividendo fijo anual del diez por ciento a las acciones de las Series A, B y C éste deberá ser cubierto con las utilidades de los ejercicios posteriores. Las acciones de las series A, B y C, serán igualmente de doble voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de acciones mientras que las acciones de las restantes series tendrán un solo voto. Las acciones serán emitidas por el Directorio hasta completar el capital autorizado de la sociedad en las oportunidades y condiciones que juzgue conveniente, en una o más serie de acciones de la naturaleza prevista en los presentes estatutos, requiriéndose que la serie anterior se encuentre totalmente suscripta é integrada de biendo el Directorio establecer la forma y los plazos de integración.

Cada nueva emisión de acciones será elevada a escritura pública, comunicando a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, é inscripta en el Registro Público de Comercio, con el pago del impuesto fiscal que corresponda.

ARTICULO 6º — La emisión de acciones de las distintas series, podrá realizarse en cualquiera de las formas que se especifiquen a continuación, o bien configurando dos de ellas o todas a la vez, a saber:

a) Capitalizando reservas constituídas según balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas con exclusión de la reserva legal y reservas con afectaciones especiales;

b) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad con relación al establecido en el último inventario y balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas en base a los valores que se establezcan de acuerdo con disposiciones legales y/o técnicas en vigor, los que deberán ser aprobados por Asamblea General;

c) Contra entrega de bienes que adquiera la Sociedad podrán abonarse en acciones de cualquiera de las series mencionadas en el artículo quinto, por su valor nominal, siempre que los bienes incorporados representen un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago;

d) Por conversión de obligaciones o debentures emitidos o en cancelación de préstamos de financiación u otros;

e) Entregando acciones liberadas por su valor nominal en pago de dividendos, en pago de retribuciones a empleados cuando el Directorio lo estime procedente y así lo resuelva la Asamblea General;

f) Mediante la incorporación de nuevos capitales por suscripción de acciones. En el caso de los apartados a) y b) las acciones que se emitan serán distribuidas entre los poseedores de acciones en proporción al capital suscripto é integrado. En el caso del apartado f) los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean, caducando esta opción preferencial a los quince días de la última publicación de edictos que deberá hacerse por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario si el Directorio así lo dispusiera.

Para proceder en los casos de los apartados a), b) y d. se requerirá la previa autorización de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 7º — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento mediante resolución de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el quorum y la mayoría de capital que se establece en el artículo número veintinueve de estos Estatutos.

La Asamblea determinará la clase y característica de las acciones a emitir y eventualmente tratándose de preferidas, fijará las con-

diciones de rescate, pudiendo delegar al Directorio lo relativo a oportunidad de emisión y forma y plazo de integración.

ARTICULO 8º — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas: llevarán las especificaciones previstas en el artículo quinto y un número de orden contenido por otra parte, los requisitos exigidos por el artículo número trescientos veintiocho del Código de Comercio y sus títulos; podrán representar una o más acciones. Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio pudiendo emitirse certificados provisionales nominativos. Si el Directorio resolviere aceptar suscripciones a plazo.

El Directorio está facultado para vender extrajudicialmente en remate público las acciones del suscriptor moroso, siendo los gastos del remate a cargo de éste último.

Si efectuada la venta quedara un saldo insoluto, la Sociedad podrá exigir al suscriptor y a la inversa, si resultare un excedente le será entregado a este. La acciones de las cinco series serán nominativas y solo transferibles con la conformidad del Directorio y previa anotación en el libro respectivo de la Sociedad.

ARTICULO 9º — Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de Diez Millones Moneda Nacional de Curso Legal, con más los aumentos que se realicen de acuerdo con las normas fijadas por estos Estatutos y demás disposiciones legales que le fueren de aplicación.

ARTICULO 10º — La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir obligaciones o debentures nominales o al portador, en el país o en el extranjero, conforme a las disposiciones legales pertinentes, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que se disponga oportunamente en su caso.

ARTICULO 11º — El Directorio queda autorizado a entregar acciones liberadas previamente emitidas, en pago de bienes servicios y/o derechos que adquiera la Sociedad.

CAPITULO III — DE LA DIRECCION — ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 12º — La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes nombrados en Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 13º — Los Directores titulares y suplentes, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente y permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto la Asamblea General designe sus reemplazantes.

ARTICULO 14º — La Asamblea designará entre los miembros electos por todo el tiempo de sus mandatos: un presidente y un vice-presidente. Si el Directorio lo estima conveniente y sin perjuicio de otros cargos que deseara conferir, podrá nombrar de su seno, directores delegados para desempeñar determinadas funciones o tareas de dirección y administración en el órden comercial, administrativo y legal. A dichas personas podrá conferir en forma individual o conjunta las facultades que estime conveniente para desempeñarse en cualquier parte del país o del extranjero, debiendo dar cuenta de su gestión al Directorio cada vez que éste lo requiera.

Los directores que ejerzan funciones delegadas podrá tener una remuneración especial con imputación a gastos generales, fijando el Directorio la forma de la misma con intervención del Síndico.

ARTICULO 15º — En caso de impedimento ausencia, acaefala o muerte, el presidente será reemplazado en su cargo por el vice-presidente, y éste por el vocal que el Directorio resuelva designar de su seno, y así sucesivamente. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en los casos enunciados "ut. supras" y completarán el período correspondiente al Director sustituido. A falta de su-

plentes siendo indispensable para formar quorum, los restantes directores y/o el Síndico nombrarán entre los accionistas a sus representantes, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta la próxima Asamblea.

Los Directores Suplentes pasarán a ser Titulares en el orden elegido por la Asamblea. Los derechos del Director saliente o fallecido serán fijados según el balance del ejercicio durante el cual ha cesado en sus funciones y en proporción al tiempo en que las haya desempeñado.

ARTICULO 16º — El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes en personas que no sean directores: y que puedan o no ser accionistas, fijando sus remuneraciones y atribuciones, pudiendo otorgar a favor de esas personas, poderes especiales o generales, siempre que no importen una delegación de facultades privativas del Directorio o de miembros del mismo que desempeñen funciones específicas.

ARTICULO 17º — Las funciones de Directores serán compatibles con las de cualquier cargo, trabajo de orden técnico comercial o administrativo en la Sociedad bajo cualquier forma de retribución, pudiendo tener en cada caso, sueldo honorarios, participación a porcentaje y/o cualquier clase de retribución por dichas funciones o servicios con imputación a cuenta de resultados económicos, al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de funciones específicas no podrán participar en las reuniones del Directorio que resuelvan su designación y fijen sus remuneraciones.

ARTICULO 18º — Para ser Director se requiere ser accionista poseedor de por lo menos mil acciones de la Sociedad, las que en garantía de su gestión depositarán en la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas ni afectadas hasta que la Asamblea Ordinaria apruebe su gestión de Director dejando al interesado en su caso el derecho de solicitar pronunciamiento dentro de los seis meses del cese de sus funciones.

ARTICULO 19º — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten los otros Directores o el Síndico. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros, pudiendo tomar toda clase de resoluciones que sean de su competencia por simple mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, especialmente llevado al efecto con la firma de los Directores presentes.

ARTICULO 20º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que tanto en forma genérica o especial como expresa o implícitamente se consideren comprendidas en el artículo cuarto de estos estatutos. A tal efecto, es mandatario o representante legal de la Sociedad con los más amplios poderes y facultades especiales, aún los enumerados en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seis cientos ocho del Código de Comercio para hacer todo lo que se halle comprendido dentro de los fines sociales, sin perjuicio de las facultades propias de la Asamblea General de Accionistas y del Síndico; Sus deberes y atribuciones son: —a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por el término de su Presidente o vice-Presidente o quien lo reemplacen o de las personas que designe especialmente el Directorio a quienes se otorgados poderes generales o especiales.— Sin perjuicio de ello, en los asuntos de carácter administrativos, contencioso-administrativo y comercial, cualquiera fuese su especie o jurisdicción la representación podrá ejercer por mandatario legalmente autorizados, sean o no miembros del directorio.— En las cuestiones judiciales la representación social podrá ser igualmente ejercida por los Apoderados que el Directorio instituya con fa-

cultades suficientes incluso las de poner y absolver posiciones en nombre de la Sociedad; —b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades.— Podrá en consecuencia: Primero, Comprar, vender, transcribir, permutar, dar, donar, o recibir en pago, caucionar, arrendar, hipotecar, preñar todas clases de bienes, muebles, inmuebles, semovientes mercaderías maquinarias, instalaciones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercios, llave de negocio, crédito por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente.— Segundo: — Succribir, comprar y vender acciones, obligaciones, cuotas y aportes, de otras sociedades anónimas en comandita o de responsabilidad limitada, título de renta, cédulas y cualquier otro papel representativo de valor en el país o en el extranjero.— Tercero: — Girar aceptar, endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, giros cheques y cualquier otro documento o papel de comercio.— Cuarto: — Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la Sociedad con otras sociedades, compañías o particulares, como así también con todas las instituciones bancarias, oficiales o particulares nacionales o extranjeras, con domicilio en el país o fuera de él y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincial de Salta, Banco de la Nación, Banco Industrial y otros, pudiendo operar en descubierto,

en cuentas corrientes y en todas las demás formas que establezcan sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos.— Además podrá realizar todas clases de operaciones con otros organismos estatales o a crearse.— Quinto: — Cobrar y percibir lo que se debe a la Sociedad; extinguir, obligaciones, renovar, hacer quitas y remisión de deudas, renunciar al derecho ganado sobre prescripciones ya operadas o al término corrido de prescripciones a operarse.— Sexto: — Celebrar contratos de cualquier carácter o naturaleza, aceptar, renunciar y otorgar o revocar poderes y mandatos de cualquier naturaleza aún cuando fueren de carácter especial aceptar y desempeñar cargos de fideicomisarios y de liquidadores que le fueren conferidos.— Séptimo: — Prestar o aceptar fianzas, o cauciones por operaciones derivadas de giro comercial cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier naturaleza.— Octavo: — Constituir, fusionar y liquidar sociedades adquirir fondos de comercio y/o industrias, de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país, pudiendo convenir el pago en efectivo o en acciones de la Sociedad, o de otras sociedades; formar sociedades subsidiarias o formar parte de otras empresas civiles, comerciales, mixtas en comanditas, por acciones, anónimas o de responsabilidad limitada constituida o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, cuyo objeto sea similar o guardare relación con el de la Sociedad. Noveno: — Otorgar y firmar toda clase de escrituras, públicas o instrumentos privados que fueran requeridos a las finalidades sociales.— Diez: — Asegurar los bienes sociales contratando las pólizas respectivas.— Once: Concurrir a todas clases de licitaciones de obras, estudiar celebrar y suscribir contratos para la construcción de todas clases de obras, públicas o privadas, dentro o fuera del país, con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales Municipales o cualquier organismo oficial y Gobiernos Extranjeros, empresas, sociedades y particulares.— Doce: — Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, privilegios y permisos, explotarlos y negociarlos.— Trece: — Ceder, transferir o negociar en instituciones bancarias, oficiales o privadas o empresas particulares, por instrumentos, públicos o privados los derechos y acciones que emerjen a favor de la sociedad.— Catorce: — Importar y exportar, celebrar con contratos de transporte, fletamentos y acarreos, o cualquier otro contrato nominado o innominado, firmar todos los documentos y endosar

warrant, conocimientos guías y cartas de porte y toda clase de certificados y papeles de comercio.— Quince: — Establecer sucursales, agencias o representaciones o fábricas dentro o fuera de la República, asignándosele o no un capital determinado.— Dieciséis: — Estar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero, constituir domicilio especial, transigir sobre toda clase de cuestiones, judiciales, o extrajudiciales, aceptar contratos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, comprometer en árbitros o amigables componedores.— Diecisiete: — Crear y suprimir los puestos y empleos que sean necesarios nombrar abogados, Contadores, Auditores, Peritos Técnicos, Procuradores, o cualquier otro profesional proveer a su asignación, ajustar o convenir sus salarios o sueldos, retribuciones, honorarios, retribuciones a porcentaje, comisiones, habilitaciones, y participaciones, y gratificaciones en su caso, otorgar a favor de algunos empleados o de terceros poderes especiales o generales, siempre que tales poderes no importen una delegación de facultades privativas del Directorio o miembros del mismo que desempeñen funciones específicas y precisas.— Dieciocho: — Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.— Diecinueve: — Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario y balance general de las operaciones y la cuenta de ganancias y pérdidas ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia, proponer el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por esta.— Veinte: — Confeccionar el reglamento interno de la Sociedad.— Veintiuno: — Exigir el cumplimiento de estos estatutos, autorizar todos los actos que obliguen a la Sociedad, ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, disponer la inversión de los fondos sociales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, y verificar cuanto sea necesario para la buena administración del objeto.— La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, y no significa limitar las facultades del Directorio el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con los objetos sociales y que estén en cuadrados en las leyes y reglamentaciones en vigencia.—

ARTICULO 21º — El Presidente es el representante legal de la Sociedad y como tal sus deberes y atribuciones son: —a) Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas del país o del extranjero, sin perjuicio de los poderes que por resolución del Directorio pueda conferir a terceros; —b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio; —c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que sean adoptadas por el Directorio y la Asamblea; —d) Ejercer superintendencia sobre todo el personal de la Sociedad, tomando las medidas que crea necesaria para su buena marcha; —e) Conjuntamente con otro Director firmar las acciones y debentures que se emitan.

ARTICULO 22º — El Vice-Presidente sustituye al Presidente en los casos de renuncia, muerte, ausencia u otro impedimento, sin tener que justificarlo ante terceros teniendo en estos casos iguales atribuciones.—

ARTICULO 23º — El Directorio está además facultado para resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos para cuyos efectos podrá autorizar cualquier acto u operación que se encuentre comprendido en el objeto social y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y Reglamentos y Resoluciones con excepción de aquellos que por disposiciones legales o estatutarias correspondan exclusivamente a la Asamblea.—

ARTICULO 24º — Para la ejecución de las operaciones de la Sociedad a menos de proceder

se en virtud de un poder especial conferido al efecto se necesitarán estas firmas: La del Presidente (o del Vice-Presidente) que lo reomplace o las de dos directores.—

ARTICULO 25º. — Los honorarios del Directorio y Síndico serán fijados anualmente por la Asamblea.—

TITULO IV. — FISCALIZACION.

ARTICULO 26º. — La Asamblea Ordinaria de accionistas designará anualmente un Síndico titular y un Síndico Suplente cuyas funciones serán determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y por estos Estatutos.— La designación de Síndicos que actuarán en el primer ejercicio se hará en el acto constitutivo de la Sociedad.— Los Síndicos podrán ser reelectos.—

TITULO V. — ASAMBLEAS.

ARTICULO 27º. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias las que serán convocadas en las condiciones y oportunidades establecidas por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio.— Las asambleas constituidas legalmente representan y obligan con sus deliberaciones y resoluciones, a todos los accionistas, hayan o no tomado parte en ellas, sin perjuicio de los derechos que les acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.—

ARTICULO 28º. — Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y otro diario de la Ciudad de Salta, durante cinco días y tres días seguidos, respectivamente y con veinte y quince días seguidos de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea en cada caso.— En dichas publicaciones se mencionará el objeto de la convocatoria y el lugar, fecha y hora en que tendrá efecto la reunión.— La Asamblea solo podrá tratar los asuntos establecidos en el orden del día.— Con anticipación de diez días a la fecha de la Asamblea como mínimo, se comunicará por nota en sellado de ley a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, el día, hora y lugar de realización de la Asamblea, adjuntando la Orden del Día, Balance, Memoria, Inventario, o informe del Síndico y recortes de las publicaciones de la convocatoria en el Boletín Oficial y un diario del lugar, proyecto de reforma de estatutos en su caso y copia de todo otro asunto a tratarse y que haya sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas.

ARTICULO 29º. — Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.— En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio.—

ARTICULO 30º. — El Presidente o el Síndico a pedido de accionistas y que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto podrá disponer la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los treinta días de solicitada, debiendo considerar únicamente el Orden del Día inserto en el pedido de convocatoria.—

ARTICULO 31º. — Para tener derecho de asistencia y votos en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados de acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Los accionistas que no hubieran integrado totalmente sus acciones deberán encontrarse al

día en el pago de las cuotas de integración. Todo accionista tendrá derecho a hacerse representar en las asambleas con carta poder debidamente autenticada pudiendo ser mandatario otro accionista o un tercero excepto los miembros del Directorio.—

ARTICULO 32º. — La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio y deberá tratar los puntos especificados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.—

ARTICULO 33º. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente y en ausencia de ambos por un Director o el accionista que por mayoría de votos designe la Asamblea, actuando como Secretario de la Asamblea el Secretario que designe el Presidente.—

ARTICULO 34º. — La Asamblea a Propuesta del Directorio podrá resolver la revaluación de los bienes de la Sociedad, sobre el valor fijado en el último balance general e inventario aprobado cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establecen las disposiciones legales y normas técnicas pertinentes, previa aprobación por parte de las autoridades competentes.— El superávit resultante de la revaluación podrá incorporarse totalmente o parcialmente a un fondo de reserva o aumentarse el capital social distribuyéndose entre los accionistas en acciones liberadas en forma y proporción que establezca la Asamblea. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se insertarán en el libro de actas firmadas por el presidente y el secretario o quienes lo reemplacen y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea.—

TITULO VI. — EJERCICIO ECONOMICO, — BALANCE, UTILIDADES.

ARTICULO 35º. — El ejercicio comercial termina el treinta de junio de cada año, pudiendo el primer ejercicio abarcar un período mayor o menor de doce meses.—

ARTICULO 36º. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, que se confeccionará dentro de las normas reglamentarias impositivas y técnicas, destinarán: —a) el dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; —b) La remuneración que la Asamblea fije para el Directorio y el Síndico, que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio.— Cuando resultase de equidad hacer remuneraciones que excedan ese porcentaje en razón de la importancia de los servicios prestados y/o comisiones especiales, deberán tener aprobación de la Asamblea a cuyo efecto el punto será incluido en el Orden del Día;

—c) Las sumas que la Asamblea resuelva separar como reserva de previsión o para la constitución o aumento de reservas especiales o extraordinarias por sí o a propuesta del Directorio; —d) El importe necesario para cubrir las obligaciones impositivas de la Sociedad; —e) Para abonar el dividendo fijo de las acciones de las series A, B, y C. —f) el resto será distribuido como dividendo común entre las acciones suscriptas aun cuando no estuvieran totalmente integradas, siempre que no estuvieren en mora, o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea.—

ARTICULO 37º. — Si algún ejercicio no arroja beneficio o no alcanzare para abonar al Directorio y a la Sindicatura una suma equitativa en concepto de honorarios, la Asamblea podrá fijar esa retribución teniendo en cuenta el trabajo realizado y el estado financiero de la Sociedad, cargando su importe a gastos generales.

ARTICULO 38º. — Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios de previsión

u otros que fuesen creados, podrán ser utilizados por aquella para pago de dividendos, como igualmente ser capitalizados total o parcialmente, siempre que hubiere acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes que serán distribuidas entre los tenedores de acciones de capital a prorrata de sus respectivas tenencias.

ARTICULO 39º. — Los dividendos, previa publicación por tres días, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pero siempre dentro de los noventa días de haber sido aprobados por la Asamblea. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones a propuesta del Directorio, todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de ser puesto a disposición presentará a beneficio de la Sociedad con imputación a la cuenta que disponga el Directorio.

TITULO VII — DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 40º. — En caso de disolución sea por espiración del término o en los casos previstos por los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de una comisión nombrada por la Asamblea que podrá integrarse por miembros del Directorio, debiendo actuar bajo la fiscalización del Síndico y dentro de las normas especiales que le haya fijado la Asamblea. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones sociales y los gastos de la liquidación, procederán con el remanente, si lo hubiese, de la siguiente manera: a) Rescatar las acciones de las series A y B y rescantar, por su valor integrado; b) Habiendo remanente, será distribuido a prorrata entre las acciones a proporción del capital integrado.

ARTICULO 41º. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la Asamblea en oportunidad de resolver la disolución.

TITULO VIII — DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42º. — Cualquier diferencia que surgiere sobre la interpretación de estos estatutos entre, el Directorio o en su caso la Comisión Liquidadora, con la Sindicatura o con los accionistas, o con ambos, será resuelta por árbitros de la ciudad de Salta. Cada parte elegirá un árbitro y los dos designarán un tercero antes de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia, no pudiendo entenderse los árbitros sobre el tercero en discordia éste será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte Provincial. Lo dispuesto anteriormente es dejando a salvo los derechos que el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio acuerda a los accionistas.

ARTICULO 43º. — La reforma o modificación de estos Estatutos, para la disminución o aumento del capital social para la prórroga de la denuncia del contrato, para el cambio de objeto de la Sociedad, para cualquier otra modificación del acto constitutivo o puntos que propusiera el Directorio de acuerdo con la Sindicatura que requiere el quórum y de más condiciones previstas por el artículo veintinueve de los estatutos cuyas disposiciones son de aplicación para estos casos. Sobre raspado; en — veintinueve — dos — n — ie — derechos — en — r — n — anado — as — no — me — d — a — mer — i — ar — comercio — ra — en — en — api — Si — Va — len. Eléneas: y realizadas. Vale. Hoy diez firmas ilegibles. — CERTIFICO: Que las firmas que ateceden son auténticas y pertenecen a: Pedro José Bellomo, Elio Reno Culasso, Raúl Esteban Genaro Bellomo, Jesús María Longarella, Rosa Lía Ontiveros de Bellomo, Casilda Ruiz de Culasso, Livio Danilo Culasso, Guillermo Bellomo, Heida Edwig Kircher de Bellomo y Susana Pen de Longarella. Salta, 13 de Julio de 1960. Sobre raspado: Culasso — Vale. Stella Figueroa de Lavín. Sigue un se.

no notarial. Salta, 8 de Setiembre de 1960. DECRETO N° 14071. MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. — EXPEDIENTE N° 7392/60. VISTO las presentes actuaciones en las que el D. César Rodolfo Lavín, en representación de la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A." en la ciudad de Salta, solicita para la misma la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, y: CONSIDERANDO: Que habiendo la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A.", dado cumplimiento a todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el artículo 19, párrafo 9°, inciso b) de la ley N° 3540/60; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles a fojas 30 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno a fojas 31 de éstos obrados; EL VICE — GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO; DECRETA:

ARTICULO 1º. — Apruébase el ESTATUTO SOCIAL de la "EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO J. BELLOMO SOCIEDAD ANONIMA" de la ciudad de Salta, y que corre de fojas 6 a fojas 20 del presente expediente, otorgándosele la PERSONERIA JURIDICA que solicita.

ARTICULO 2º. — Por INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS COMERCIALES Y CIVILES, extiéndase los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la ley N° 3540 del 4 de Marzo de 1960.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese. — GUZMAN — BARBARAN ALVARADO. — Es copia. — M. MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI. — Jefe Sección Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Sigue un sello. CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 20 y 33, agregadas en el expediente N° 7392/60; que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Para la parte interesada se expide este primer Testimonio, en dieciséis sellados de diez pesos cada uno, en la ciudad de Salta a los veintinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta. Rasgado: i — ns — u — mil — diligencias — re — y — en — pa — ra — dis — e — res — o — r — isa — sic — c — re — L — de — una — Civil — seis — pa — liquid — finalidades — u — f — r — s — de — sos — tres — En — S — A me —

3 — as — Mi r — f — i — Oficial — vale. Gabriela M. de Díaz. Hay un sello. ESCRITURA NUMERO SIETE. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a días veintisiete del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Stella Figueroa de Lavín, escribana titular del Registro número treinta y testigos que suscriben, comparecen los señores don Pedro José Bellomo, casado, domiciliado en la calle Avenida Virrey Toledo número trescientos sesenta; don Raúl Esteban Genaro Bellomo, casado, domiciliado en la Avda. Uruguay número seiscientos veinte y cinco; don Jesús María Longarella, casado, domiciliado en la calle Alvarado mil ciento quince; concurriendo el primero de los nombrados por sus propios derechos y a su vez como presidente y los segundos en su carácter de Vocales titulares de la "EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO J. BELLOMO S. A." y por sus propios derechos el señor don Elio Reno Culasso, casado, domiciliado en la calle República de Israel número setenta argentino naturalizado; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Pedro José Bellomo, Raúl Esteban Genaro Bellomo y Jesús María Longarella, en el carácter invocado de presidente y vocales titulares, respectivamente de la "EMPRESA CONSTRUCTORA PEDRO J. BELLOMO S. A." declaran:

PRIMERO: Que concurren a este acto con

el fin de protocolizar y elevar a escritura pública en este registro a mi cargo el Acta de Fundación, los Estatutos y Personería Jurídica acordada por decreto número catorce mil setenta y uno de fecha ocho de setiembre de mil novecientos sesenta de la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A."; a cuyo fin me presentan y agrego de cabeza de esta escritura corriente a folios dieciséis al treinta y uno, el testimonio de los Estatutos, donde se transcribe el Acta de Fundación y la Personería Jurídica de la referida sociedad, testimonio expedido y autorizado por la Inspectoría de Sociedades Anónimas, escribana doña Gabriela M. de Díaz, de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta, cuyo contenido ratifican los comparecientes, quedando por tanto reproducidos en este acto y forman parte integrantes de esta escritura.

SEGUNDO: Que también concurren a protocolizar el Acta Número Uno de la Sociedad, cuyo original, firmado por los señores miembros del Directorio, me presentan y agrega de cabeza de esta escritura a folio quince y su texto transcribo íntegramente más adelante. La personería invocada por los comparecientes queda así acreditada con el Acta de Fundación, Estatutos, Personería Jurídica y Acta Número Uno que se dan por reproducidos en este acto; por lo que se ratifican nuevamente pidiendo se expida el testimonio correspondiente.

"ACTA NUMERO UNO: En la ciudad de Salta a días catorce del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las dieciocho horas del día de la fecha, se reunieron los señores directores de la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A.", en el local social sito en esta ciudad, calle Belgrano número quientos once. Presidente Sr. Pedro José Bellomo. Vice—Presidente Sr. Elio Reno Culasso, Vocal titular Sr. Raúl Esteban Genaro Bellomo, Vocal titular Ing. Jesús María Longarella, Vocal titular Sra. Rosa Lía Ontiveros de Bellomo, Vocal titular Sra. Casilda Ruiz de Culasso; para resolver la designación de las personas que deberán firmar la escritura pública de protocolización del acta de fundación de la sociedad, sus Estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 14075 fecha 8 de Setiembre de 1960 que los aprobó y otorgó la personería jurídica a la Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A., como así la designación de las personas que firmarán la aceptación en nombre de la sociedad, de la transferencia de los inmuebles que se efectúan como aporte social. Previo debate y votaciones correspondientes quedó resuelto:

1º) — Que concurren a firmar la escritura de protocolización del acta de fundación Estatutos y Personería Jurídica en nombre de la sociedad y en su carácter de Presidente el Sr. Pedro José Bellomo y Vocales Titulares Sres. Raúl Esteban Genaro Bellomo e Ing. Jesús María Longarella.

2º) — A su vez concurra el Sr. Pedro José Bellomo y Sr. Elio Reno Culasso por sus propios derechos, a transferir a la sociedad los inmuebles que aportan como capital social, detallados y con los valores asignados en el inventario que forma parte integrante de los estatutos y que, para mejor constancia, se determinan más adelante y 3º) Designar y autorizar a los Sres. Vocales Titulares ya nombrados don Raúl Esteban Genaro Bellomo y Jesús María Longarella para que en nombre y representación de la citada sociedad reciban y acepten la transferencia de los inmuebles que se detallan y que forman el aporte social del Sr. Presidente don Pedro José Bellomo y Vice-Presidente don Elio Reno Culasso. Los inmuebles a transferirse que figuran detallados en el referido inventario con los siguientes: Lote Número catorce Los Alamos (Cerrillos) catastro mil novecientos noventa y seis de Cerrillos (Salta), Dieciocho mil pesos. Lote catastro número veintiséis mil novecien-

tos treinta y cuatro, Dep. Capital y edificio denominado Mercado, ubicado en la calle Los Ceibos número ocho de la ciudad de Salta. Tre. cientos mil pesos. Lot, catastro Número veintiseis mil novecientos treinta y tres, Parcela ocho Manzana cinco a sección K, Departamento Capital, Salta. Doce mil pesos, Lote catastro veintinueve mil seiscientos veinte y seis, parcela once, manzana ciento siete, sección K, Departamento Capital. Ocho mil doscientos noventa y dos pesos. Lotes catastros Número veintium mil ochocientos ochenta y nueve y Número veintium mil ochocientos noventa con edificado un galpón para materia. les. Treinta mil pesos. Trescientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos pesos. Leí da el Acta, quedó ratificada por todos los presentes, que firma al pie en prueba de ello. Con lo que quedó terminada la sesión siendo las veinte y treinta horas. Pedro J. Bellomo. Elio R. Culasso. Raúl B. Bellomo. J. M. Longarell. Rosa Lía Ontiveros de Bellomo. Casilda R. de Culasso. "Es copia fiel de su original, doy fe.

TERCERO: Y los Sres. Pedro José Bellomo y Elio Reno Culasso, por sus propios derechos, declaran que cumpliendo lo establecido en el Acta de fundación de la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A.", cuya parte pertinente dice: ... quedando obligados los señores Pedro José Bellomo y Elio Reno Culasso titulares de los inmuebles cuyo detalle corre en el inventario adjunto que forma parte integrante de esta acta a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en oportunidad de la protocolización de los Estatutos... "y lo manifestado por el directorio en el Acta Número uno ante, transcripta, CEDEN Y TRANSFIEREN, libre de todo gravamen y sin restricción alguna en su dominio a favor de la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S. A."; por los valores acordados en el inventario aprobado por los socios y que forma parte integrante de los Estatutos, cuyas cifras se reproducen en el Acta Número uno antes transcripta; haciendo tradición a favor de la citada empresa de todos los derechos de propiedad, dominio y posesión, quedando obligados por evicción y saneamiento, los siguientes inmuebles que sus títulos los describen de la siguiente manera: Uno: Lote de terreno que es parte integrante

de la finca "Los Alamos", ubicado en el departamento de Cerrillos de esta Provincia de Salta, designado como lote número catorce del plano archivado en Dirección General de Inmuebles bajo número ciento setenta y siete, con extensión de ochenta metros de frente al camino nacional de Salta a Cerrillos por ciento veintinueve metros con setenta y cuatro centímetros de fondo en su lado Norte y ciento veintinueve metros con sesenta centímetros en su lado Sud o sea una superficie de una hectárea, trescientos setenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte con el lote trece; al Sud con el lote quince, al Este con el camino nacional y al Oeste con los lotes noventa y siete y noventa y ocho. Nomenclatura Catastral: Departamento Cerrillos, partida número mil novecientos noventa y seis. TITULO: Corresponde el lote descripto al señor Pedro José Bellomo, por compra que hizo a doña María Elena Costas de Patrón Costas, representada por doña Ana Celia Segón, según consta en testimonio de escritura número ochocientos catorce, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, autorizada por el escribano don Juan Pablo Arias registrado a folio ciento treinta y siete asiento número uno del libro catorce de Registro de Inmuebles del Departamento de Cerrillos. El valor asignado al citado inmueble en el inventario y por el cual se hace la transferencia es de DIESIOCHO MIL PESOS moneda nacional de curso legal. Dos: Un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta; en la Avenida Ejército del Norte entre las calles Los Paraísos y Los Ceibos, el que de acuerdo al Plano Oficial número dos mil dos-

cientos diez y seis, del "Barrio General Güemes, está designado como Parcela ocho de la Manzana cinco a) siendo sus medidas lineales las siguientes: veinte y cinco metros con cincuenta centímetros de frente sobre la Avenida Ejército del Norte, o lado Este; e

igual medida en el contrafrente o lado Oeste y doce metros con veinte centímetros en los costados Norte y Sud; lo que hace una superficie de doscientos cincuenta y seis metros con veinte decímetros cuadrados; limitando: al Norte, con la Parcela siete, al Sud,

con la Parcela nueve, al Este, con la Avenida Ejército del Norte y al Oeste, con la parcela diez. **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Parcela ocho, manzana cinco, a, sección K, fracción segunda, partida veinte y seis mil novecientos treinta y tres. **TITULO:** Corresponde al lote descrito al señor Pedro José Bellomo, por compra que hace a la Provincia de Salta, según testimonio de escritura número doscientos setenta y seis de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, autorizada por el escribano de gobierno don

Raúl José Goytia, registrado al folio ciento sesenta y tres, asiento uno, del libro doscientos veintiocho de Registro de Inmuebles de la Capital. El valor asignado al citado inmueble en el inventario y por el cual se hace la transferencia es de DOCE MIL PESOS moneda nacional de curso legal. **TRES:** un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, en la Avenida Ejército del Norte esquina calle Los Ceibos, el que de acuerdo al plano de Sub-División número dos mil doscientos diez y seis, está designado como parcela nueve, de

la manzana cinco a); siendo sus medidas las siguientes: diez y siete metros con sesenta y cinco centímetros sobre Avenida Ejército del Norte o lado Este; trece metros con quince centímetros sobre la calle Los Ceibos o lado Oeste y veinte y dos metros con veinte centímetros en los costados Norte y Sud; lo que hace una superficie de trescientos cuarenta y seis metros con ochenta y tres decímetros cua-

drados; limitando: al Norte, con las parcelas ocho y diez; al Sud con Pasaje para peatones, al Este con la Avenida Ejército del Norte y al Oeste con la calle Los Ceibos. **NOMENCLATURA CATASTRAL:** parcela nueve, manzana cinco, a) sección K, circunscripción primera, partida veintiséis mil novecientos treinta y cuatro. **TITULO:** Corresponde al lote descrito a don Pedro José Bellomo por compra que hace a la Provincia de Salta según

testimonio de escritura número doscientos veinte de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, autorizada por el escribano de gobierno don Raúl José Goytia y registrado a folio trescientos cuarenta y nueve, asiento número uno del libro doscien-

tos de registro de Inmuebles de la Capital, donde consta la siguiente observación: registrándose el inmueble de acuerdo al plano dos mil doscientos dieciséis que modifica el dos mil doscientos dieciséis anterior, que da en sus lados Norte y Sud veintidos metros veinte

centímetros. El valor asignado al citado inmueble con todo lo en él edificado, en el inventario y por el cual se hace la transferencia es de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda nacional de curso legal. **CUATRO:** Dos lotes de terreno contiguos e internos sobre pasaje destinado a comunicación y que da salida a los lotes que en seguida se describen,

ubicados en esta ciudad de Salta en la calle Mariano Boedo entre la Avenida San Martín y calle sin nombre, designados con las letras "B" y "C" en el plano de parcelamiento que se encuentra archivado en Dirección General de Inmuebles con el número mil quinientos setenta y ocho (legajo de planos de la Capital), figurando el LOTE "C" de la siguiente manera: veinte metros de frente sobre Pasaje

que luego se describe, o lado Este; veinte metros en el contrafrente a dicho Pasaje o lado Oeste, por once metros veinte centímetros en su costado Norte y trece metros ochenta centímetros en su costado Sud, o sea una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, limitando: al Este con el Pasaje citado; al

Oeste con propiedad de Simón Gutiérrez; al Norte, con la fracción "D" del citado plano y al Sud con la fracción o lote "B" que se describe a continuación. **LOTE "B":** con una extensión de doce metros ochenta centímetros de frente sobre el Pasaje que en seguida se describe o lado Este; diez metros sesenta centímetros en el contrafrente a dicho pasaje o lado Oeste por trece metros ochenta centímetros en el lado Norte y quince metros treinta

centímetros en el lado Sud o sea una superficie de ciento sesenta metros con veinte y tres decímetros cuadrados, limitando: al Este, con el pasaje citado; al Oeste con terreno de Simón Gutiérrez; al Norte, con el lote "C" antes descrito y al Sud con el lote "A" del mismo plano perteneciente a Víctor Antonelli.

NOMENCLATURA CATASTRAL: partidas veintium mil ochocientos ochenta y nueve y veintium mil ochocientos noventa, respectivamente: parcelas, trece "d" y trece "e", todas de la manzana siete "a", sección C, circunscripción primera.-- Fracción destinada a

pasillo o comunicación entre los lotes antes descritos y que figuran individualizados en el plano citado, fracción que según dicho plano y título mide: dos metros sobre la calle Doctor Mariano Boedo igual medida en el contrafrente o lado Sud, por cuarenta y nueve metros ochenta centímetros en el costado Oeste y cuarenta y nueve metros setenta

centímetros en el costado Este; lo que hace una superficie de noventa y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados limitando: al Este con propiedad de Taracio A. Moya y Víctor Antonelli, al Norte con la calle Doctor Mariano Boedo; al Sud con la fracción "A" del mismo plano de don Víctor Antonelli y al Oeste con los lotes "D", "C" y "B" del plano citado. Dicho pasillo está destinado para salida de los tres lotes citados por lo que se transfiere a favor de la sociedad el derecho existente sobre el mismo, derecho real de servidumbre de tránsito irrevocable y perpetuo.

TITULO: — Corresponden los dos lotes descritos y el pasillo a los señores Pedro José Bellomo y Elio Reno Culasso, en condominio y por partes iguales, según consta en escritura número cuarenta y nueve de fecha trece de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el escribano don Arturo Peñalva y registrada a folios quinientos trece, quinientos diecisiete y quinientos veinticinco, asientos dos del libro ciento doce de

Registro de Inmuebles de la Capital, por compra que hicieron a las menores de edad Teresa Gladys y Ernestina Carlota Sisti, presentadas por su padre don Ernesto Sisti. El valor asignado en conjunto a los dos lotes citados y pasillo, en el inventario y por el cual se hace la transferencia es de TREINTA MIL PESOS moneda nacional, comprendiendo el edificio consistente en un galpón

para materiales y existente en el mismo.— Por los certificados que se agregan a este protocolo, de cabeza de esta escritura, consta que no se adeudan servicios municipales, Obras Sanitarias, que están pagados los servicios correspondiente a A.G.A.S. y la contribución territorial de todos los inmuebles de-

tallados con sus respectivas nomenclatura catastral, hasta el presente año inclusive, quedando sujetos a reajuste por revaluación, declarando los contratantes que no se adeuda pavimento y por el certificado número diez mil treinta y dos fecha veintisiete del co-

rriente consta: que don Pedro José Bellomo y don Elio Reno Culasso, no figuran inhabilitados para disponer de sus bienes y que todos los inmuebles descritos, subsisten inscriptos a sus nombres sin modificación ni gravamen alguno; Excepto el inmueble catastro número veintiseis mil novecientos treinta y cuatro que reconoce una hipoteca a favor de doña Brígida María Celina Grande

Ovejero de Linares, por la suma de cien mil pesos moneda nacional, como así también la servidumbre de tránsito sobre el pasillo ya descrito y relacionada en el apartado cuatro.— Los señores Pedro José Bellomo y Elio Reno Culasso, ratifican las transferencias en todos sus términos y a su vez los señores don Raúl Esteban Genaro Bellomo y don Jesús María Longarella la aceptan íntegramente y ratifican en nombre de la "Empresa Cons-

tructora Pedro J. Bellomo S.A." manifestando que lo hacen para la citada empresa que conoce y acepta las transferencias con los títulos relacionados, haciéndose cargo dicha empresa de la hipoteca existente en el inmueble catastro número veintiseis mil novecientos treinta y cuatro, quedando la Empresa obligada a solicitar la cancelación respectiva.

Leída que les fué se ratifican de su contenido y firman como acostumbra hacerlos, por ante mí y los testigos doña Rina T. Blasco y doña María Martín, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé.— Queda redactada en ocho sellos Notarial de la Serie A, los tres primeros numerados sucesivos desde el cero cuarenta y seis mil doscientos setenta y dos al cero cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro y los cinco restantes, numerados sucesivos desde el cero cuarenta y seis mil doscientos setenta y seis al cero

cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete a la de número anterior que termina al folio catorce.— Entre líneas: Raúl Vale.— Raspado: original-veintinueve mil seiscientos veinte. N.— Vale. Pedro J. Bellomo.— Raúl E.G. Bellomo.— J.M. Longarella.— E. Culasso.— Rina T. Blasco.— María Martín.— Hay

un sello.— Stella Figueroa de Lavín, escribana.— CONFORME con el original, expido este primer testimonio para la "Empresa Constructora Pedro J. Bellomo S.A.", en veintidos sellos habilitados Notarial de la Serie A, el primero número cero diecisiete mil

seiscientos ocho, los nueve siguientes sucesivos desde el cero quince mil cuatrocientos cuarenta y uno al cero quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve; los once siguientes sucesivos desde el cero diecisiete mil quinientos noventa y cuatro al cero die-

cisiete mil seiscientos cuatro y el presente cero diecisiete mil seiscientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fé.— Raspado: N, eria, n, i, m, ro, s, a, p, Edming Kircher, o, c, o, na, dose, título 3º, res, s, da, u, l, a, ia, t, s, r, l, f, i,

donar, c, r, nt, pa, cien, al, me, na, j, Ba, nueve, seis, c, veinte, u, ala, el, el, y, ta, s, c, e, u, ere, Valen, Entre líneas; y cinco se funda, que, y tres días, Valen, Testado: atento, veintium, citado. No Valen.

STELLA FIGUEROA DE LAVIN - escribana

Dr. MANUEL MOGRO MORENO - Secretario

e) 4-1-61

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD:

Nº 7479 — Transformación de Sociedad.—

—El Escribano Tomás Young hace saber que la sociedad "Eduardo Lahitte Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Capital Federal en la calle José Már-

mol 1350 y en la ciudad de Salta en la calle Balcarce 601 continuará sus negocios bajo la forma de Anónima con la denominación de "Eduardo Lahitte Sociedad Anónima, Industrial Comercial y Financiera", con domicilio en esta ciudad en la calle José Mármol 1350, habiéndose autorizado su funcionamiento y aprobado su Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 28 de Noviembre de 1960, proyectándose su constitución definitiva por escritura ante mí.— Reclamos por término de ley a mi oficina 25 de Mayo 375, escritorio 205, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

e) 30/12/60 al 5/1/61

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 7487 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:
—Comunicase que Don MIGUEL ESTEBAN

FIGUEROA, con domicilio en calle General Güemes 263 de esta ciudad vende a Don MARCOS SINODINOS con domicilio en calle 25 de Mayo 267 de la ciudad de Buenos Aires, el negocio de despensa y fiambrería que forma parte integrante del "Mercadito del Plata" sito en Avenida Belgrano esquina General Güemes de esta ciudad.— Para oposiciones, a los efectos de la Ley 11.867, en el estudio del doctor Ricardo Falú, calle Santiago del Estero 452.—

e) 3 al 10/1/61

Nº 7462 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Oscar Saravia Cornejo, transfiere a favor de Dolores Hinojo de Saavedra, el negocio de Hostería, ubicado en el Pueblo de Rosario de Lerma de ésta Provincia, con instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, toma a su cargo la compradora el activo, siendo el pasivo a

cargo del vendedor. Para oposiciones: Hostería Rosario de Lerma.

e) 28/12/60 al 3/1/61

SECCION AVISOS:

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1.961